



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN**

**“PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCIONES Y
COMPENSACIONES DEL ISR, IA E IVA EN UNA
PERSONA MORAL DEL REGIMEN GENERAL”**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADA EN CONTADURIA
P R E S E N T A:
ROSAURA TOLENTINO ANTONIO**

ASESOR: C. P. JOSE FRANCISCO ASTORGA Y CARREON

CUAUTITLÁN IZCALLI, EDO. DE MEX.

2005

m340519



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

U. N. A. M.
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES-CUAUTITLAN



DEPARTAMENTO DE

EXAMENES PROFESIONALES
ATN: Q. Ma. ~~Ernesto~~ ^{Ernesto} García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

Procedimiento de Devoluciones y Compensaciones del ISR, IA
e IVA en una Persona Moral del Régimen General

que presenta la pasante: Rosaura Tolentino Antonio
con número de cuenta: 9859363-2 para obtener el título de :
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 27 de Octubre de 2004

PRESIDENTE	<u>C.P. Ernesto Aragón Villagómez</u>	
VOCAL	<u>L.C. Martha Oropeza Goden</u>	
SECRETARIO	<u>C.P. José Edo. Astorga y Carreón</u>	
PRIMER SUPLENTE	<u>L.C. Francisco Alcantara Salinas</u>	
SEGUNDO SUPLENTE	<u>L.C. Pedro Orbe Solís</u>	

AGRADECIMIENTOS

A DIOS:

Por brindarme la oportunidad de nacer y existir; así como darme salud para lograr mis objetivos y sueños.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Por haberme dado la oportunidad de pertenecer ha a esta gran institución misma que me dio los cimientos y los recursos para alcanzar mis metas.

A LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN

Por brindarme la oportunidad de pertenecer y poderme desarrollar en sus salones y darme los medios y las bases para poder ser una profesionista de calidad.

A MIS PADRES SOFIA Y EPIFANIO

Gracias por permitirme realizar mis sueños y apoyarme, enseñarme a que las metas se logran trabajando y sobre todo por ser mis padres les dedico con todo cariño y agradecimiento esta tesis.

A MI HERMANOS FRANCISCO Y MARTHA

Por ser mi apoyo, compañía y sobretodo porque aparte de ser mis hermanos son mis amigos y en especial a ti francisco por ser siempre un ejemplo de superación les dedico esta tesis con mucho cariño.

A MI ASESOR JOSE FRANCISCO ASTORGA Y CARREON

Por ser un apoyo y una guía para poder realizar y culminar mi carrera profesional le dedico con un gran agradecimiento esta tesis.

A LOS PROFESORES

Por brindarme los conocimientos necesarios para poder desarrollarme profesionalmente.

A LOS JURADOS

Gracias por brindarme de su tiempo para la revisión y autorización de esta tesis

A MIS AMIGOS

Gracias a Verónica, Gabriel, Mario y Beatriz por ser mis amigos con quienes viví una de las mejores etapas de mi vida, en esta institución; así como haberme enseñado la verdadera amistad a ustedes les dedico con mucho cariño esta tesis.

Al C.P. José Luís Castro Villegas y Al C.P. José Raúl Carmona Montero

Gracias por brindarme la primera oportunidad para aprender, crecer y desarrollarme en esta carrera, así como enseñarme a querer esta profesión.

INDICE

INTRODUCCION..... 1

CAPITULO 1 FUNDAMENTO JURIDICO DE LAS CONTRIBUCIONES

1.1 Jerarquía de las leyes..... 4

1.2 Marco Constitucional..... 5

CAPITULO 2 MARCO FISCAL DEL TRAMITE DE COMPENSACION Y DEVOLUCION DE IMPUESTOS FEDERALES

2.1 Antecedentes de la Devolución..... 13

2.2 Definición de Compensación y Devolución..... 15

**2.2.1 Procedencia de la devolución y compensación de
impuestos federales..... 16**

2.3 Estructura del Código Fiscal de la Federación17

2.4 Estructura de la Ley del IA..... 33

2.5 Estructura de la Ley del IVA..... 38

2.6 Diferencia entre compensación y acreditamiento..... 39

CAPITULO 3

PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS DEL TRAMITE DE COMPENSACIÓN Y DEVOLUCION DE IMPUESTOS FEDERALES

3.1 Devolución.....	45
3.1.1. Casos por las que se puede solicitar la devolución.....	46
3.1.2. Requisitos legales para surta efecto.....	49
3.1.3. Garantía fiscal para devoluciones.....	52
3.1.4. Procedimiento de actualización de saldos a favor.....	53
3.1.5. Determinación del monto de intereses.....	54
3.1.6. Medios de pago.....	56
3.2 Compensación.....	63
3.2.1. Casos en el que se puede compensar.....	64
3.2.2. Plazo para presentar compensación a partir del 2004.....	65
3.2.3. Procedimiento de actualización de saldos a favor.....	66
3.2.4 Compensación de los diversos impuestos.....	67
3.3 Sanciones para quienes indebidamente aplica saldos a favor.....	70
3.4. Medios de Defensa ante el fisco.....	72
3.5 Documentación requerida para el trámite de compensación y solicitud de devoluciones.....	79

3.5.1 Documentación para solicitar compensación y devolución	79
3.5.2 Solicitar devolución (Impuesto al Valor Agregado).....	81
3.5.3 Solicitud de devolución de pago de lo indebido.....	84
3.5.4 Solicitud de devolución de pago de lo indebido de pagos realizados a través de transferencia electrónica de fondos.....	85
3.5.5 Solicitud de devolución de saldos a favor del Impuesto al Valor Agregado (Declaración del ejercicio).....	87
3.5.6. Solicitud de devolución de saldos a favor del Impuesto al Valor Agregado (Declaración de pago provisional).....	90
3.5.7. Aviso de Compensación de saldos a favor del Impuesto al Activo.....	92
3.5.8. Aviso de Compensación de saldos a favor en el Impuesto Sobre la Renta	94
3.5.9. Aviso de Compensación de saldos a favor del impuesto al Activo por recuperar de ejercicios anteriores.....	97
3.6 Novedades 2003.....	100
3.7 Novedades 2004	102
3.7.1 Devolución.....	102
3.7.2. Casos en que se interrumpe el término de Devolución	105
3.7.3. Compensación.....	107

3.7.4. Compensación Universal.....	109
3.7.5. Sanciones por Compensaciones Improcedentes.....	121

CAPITULO 4

Caso Práctico.....	124
ANEXOS.....	146
CONCLUSIONES.....	149
BIBIOGRAFIA.....	152

OBJETIVO

Proponer un procedimiento adecuado y sencillo, sobre el trámite de devoluciones y compensaciones de los diferentes impuestos federales, los cuales provienen de saldos a favor derivados de pagos indebidos, en exceso o por error aritmético, entre otros casos, enfocado en una persona moral del régimen general.

HIPOTESIS

En lo que se refiere al pago de los impuestos federales, se puede suscitar pagos indebidos o en exceso, generando un saldo a favor, por las diferentes leyes fiscales como que la Ley del Impuesto al Valor Agregado; la Ley de Impuesto Sobre la Renta y la Ley del Impuesto al Activo, reconocen que el contribuyente tiene derecho a solicitar la devolución o compensación de dichos impuestos; los cuales deben ser solicitados dentro de los 5 días hábiles después de la presentación de la declaración donde se manifestó el saldo a favor el cual puede ser por un periodo o por un ejercicio fiscal.

INTRODUCCION

Para poder comprender el trámite de la compensación y la devolución del impuesto; se debe empezar por comprender el concepto de impuesto, y el pago de este, el cual se contempla dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 31 fracción IV); para así poder llegar a las leyes fiscales (IVA, ISR E IA), donde veremos los diferentes artículos que nos muestran las alternativas para solicitar la devolución o la compensación sea el caso.

En lo que se refiere a la solicitud de compensaciones mencionaremos que impuestos pueden ser sujetos a la compensación universal; el proceso que lleva el trámite; así como el llenado del formato 40 y también la documentación requerida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la validación del trámite

Lo referente a las devoluciones, mencionaremos que existen dos vías para solicitarla; de oficio o a petición del interesado la primera se refiere a que el contribuyente debe elaborar el formato 32 y en la segunda ya no es necesario la elaboración del formato.

Por otro lado mencionaremos los casos en los que se podrá realizar la devolución de los diferentes impuestos como el Impuesto al Activo o Impuesto Sobre la Renta, cuyo saldo a favor proviene de ejercicios anteriores; también que los requisitos varían en comparación con los del trámite de compensación, así como las sanciones y los medios de defensa a que está sujeto el contribuyente si el importe de la devolución no es correcto.

Por último los nuevos requisitos y las novedades para el trámite de devoluciones y compensaciones del ejercicio 2004.

CAPITULO 1

FUNDAMENTO JURIDICO DE LAS CONTRIBUCIONES

1.1 JERARQUÍA DE LAS LEYES:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS

TRATADOS INTERNACIONALES

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION

LEYES FISCALES

DERECHO COMÚN DE APLICACIÓN SUPLETORIA:

CÓDIGO CIVIL

CÓDIGO DE COMERCIO

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

LEY GENERAL DE TÍTULOS Y CRÉDITOS INSTITUCIONAL

Antes de entrar al estudio del procedimiento para la realización de compensaciones y devoluciones de los diferentes impuestos federales (Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo e Impuesto al Valor Agregado), repasemos un poco el fundamento jurídico y legal que el Estado imponga a las contribuciones. Lo que se refiere a norma fundamental en México es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y precisamente ahí es donde encontramos el fundamento legal, en el Artículo 31 Fracción IV que establece:

1.2 MARCO CONSTITUCIONAL

ART. 31 CONSTITUCIONAL.¹

SON OBLIGACIONES DE LOS MEXICANOS:

FRACCIÓN IV. Contribuir para los gastos públicos, así como de la federación, como del distrito federal o del estado y municipio en que residan, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

PROPORCIONALIDAD: Radica en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su capacidad económica que debe ser gravada diferencialmente conforme a las tarifas progresivas.

EQUIDAD: Es la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, trato igual a los iguales y desigual a los desiguales.

LEGALIDAD: Debe estar en la ley y se traduce en que las autoridades puedan hacer lo que esta les permita.

¹ CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ART. 133 CONSTITUCIONAL.

Esta constitución, las leyes del congreso de la unión que emanan de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la republica, con aprobación del senado, serán la ley suprema de toda la unión, los jueces de cada estado se arreglarán a dicha constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que puedan haber en las constituciones o leyes de los estados.

ART. 74 CONSTITUCIONAL.

IV Establece que es facultad exclusiva de la cámara de diputados examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos de la federación, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo.

El poder ejecutivo federal (el presidente) debe hacer llegar a la cámara de diputados la iniciativa de la ley de ingresos y el proyecto de presupuesto de egresos de la federación.

Es decir, siempre será la cámara de diputados (la que recibe primero) en materia del establecimiento de contribuciones.

La constitución habla que debemos contribuir a los gastos públicos; pero no nos da un concepto de contribución. Por otro lado, el CFF. en su Art. 2º establece los tipos de contribuciones y nos da un concepto de las mismas; así se establecen las siguientes contribuciones:

CONTRIBUCIONES:

IMPUESTOS
APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
DERECHOS
ACCESORIOS DE LAS CONTRIBUCIONES
APROVECHAMIENTOS

EL IMPUESTO: Es una obligación coactiva y sin contraprestación de efectuar una transmisión de valores económicos (casi siempre en dinero) a favor del estado y de las entidades autorizadas jurídicamente para recibirlos, por un sujeto económico, con fundamento en una ley, siendo fijadas las condiciones de la prestación en forma autoritaria y unilateral por el sujeto activo de la obligación tributaria.

Como ejemplo de impuestos tenemos el **ISR**, el **IEPS**, el **IA** y el **IVA**

Los impuestos es el rubro más importante, de donde el Estado obtiene sus ingresos. Dentro de los impuestos, el I.S.R. es el más importante en nuestra legislación tributaria, pues es el de mayor cuantía dentro de los ingresos del Estado, por otro lado también es importante mencionar que el mismo Estado no puede devolver dichos impuestos siempre y cuando se cumplan los requisitos que establece el CFF y su reglamento; así cómo el reglamento interno de cada H. Institución de la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico.

APORTACION DE SEGURIDAD SOCIAL: Son las contribuciones establecidas en la ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de las obligaciones fijadas por la ley en materia de Seguridad Social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de Seguridad Social proporcionados por el mismo Estado.

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS: Son las establecidas en la ley a cargo de personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras publicas.

DERECHOS: Son las contribuciones establecidas en la ley por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la nación, así como por recibir servicios que presta el estado por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos, también son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

APROVECHAMIENTOS: Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal; son accesorios de éstos y participan de su naturaleza

ACCESORIOS DE LAS CONTRIBUCIONES: Son accesorios de las contribuciones y participan de su naturaleza.

1. Recargos,
2. Sanciones,
3. Gastos de ejecución
4. Indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 del C.F.F.

ELEMENTOS DE LA CONTRIBUCION

ART 5 CFF.

Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren **al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa**.

Las otras disposiciones fiscales se interpretarán aplicando cualquier método de interpretación jurídica. A falta de norma fiscal expresa, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del derecho federal común cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

PERSONA: Llámasele a todo ser susceptible de tener derechos y obligaciones, se dividen en personas físicas y personas morales.

PERSONA FÍSICA: Es todo individuo en uso de sus facultades físicas y mentales, tanto para obligarse como para tener derechos.

PERSONA MORAL: Las constituidas con base en las leyes correspondientes, las cuales tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, distintos al de las personas que las formaron. (Sociedades mercantiles, organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito y las sociedades y asociaciones civiles)

ART. 1º LISR: Señala los sujetos que están obligados al pago del impuesto, estableciendo que lo están las personas físicas y morales.

SUJETO: Personas físicas y morales

OBJETO: Ingreso, activo etc.

BASE: Utilidad, ingreso acumulable etc.

TASA: Porcentaje, tarifa y tabla.

CAPITULO 2

MARCO FISCAL DEL TRAMITE DE COMPENSACION Y DEVOLUCION DE IMPUESTOS FEDERALES

2.1 ANTECEDENTES DE LA DEVOLUCION²

Los de los antecedentes más remotos que reconoce este derecho del contribuyente, se encuentran en el código fiscal de la federación de 1939, que establece el derecho a la devolución de cantidades pagadas en exceso o en forma indebida pagadas al fisco. Otras leyes como la del Impuesto Federal sobre Ingresos Mercantiles, también contemplan tal derecho e inclusive con mayor detalle.

Por su parte la ley del Impuesto sobre la Renta, en vigor hasta el 31 de diciembre de 1980, también establecía la posibilidad de solicitar las cantidades de impuesto a favor que se determinaran en declaraciones definitivas.

En agosto de 1973, se emitió un procedimiento que consistía en comprobar ante dependencias del SAT Sistema de administración Tributaria, antes la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico por medios de declaración, manifestaciones o recibos oficiales respectivos, estar al corriente en el impuesto sobre el que se realizará

² FOLLETO: "PARA EL TRAMITE DE DEVOLUCION IMPUESTOS FEDERALES"
Impreso por la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico
Edición 1993 Pág.9,10

la devolución para que estas se cercioraran de los créditos que existieran a cargo de los propios contribuyentes con excepción del impuesto sobre producción de minerales, metales y compuestos metálicos.

Posteriormente en 1976, se creó la toma fiscal HISR-128, para ser utilizada obligatoriamente en las solicitudes de devolución y compensación que tramiten los contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta, ya sean personas físicas o morales.

En agosto de ese mismo año se publicó el instructivo para efectuar el trámite de la devolución y la compensación del impuesto en la forma HISR-128, por parte de los contribuyentes y para las propias oficinas ante la que se presenta dicha forma.

Actualmente se utiliza la forma fiscal 32 con sus diversos anexos para solicitar la devolución de los diversos impuestos y la forma fiscal 41 para efectos de compensación.

2.2 DEFINICION DE COMPENSACION Y DEVOLUCION

COMPENSACION: Es un mecanismo que consiste aplicar los saldos a favor de impuesto pagados indebidamente o en exceso, contra el impuesto a cargo que resulte en fechas posteriores; en ella debe existir dos personas una con carácter de acreedor y la otra de carácter deudor, en forma recíproca por su propio derecho.

Es un derecho que tienen los contribuyentes de poder restar los saldos que tenga a su favor por concepto de contribuciones federales, de las cantidades que a su vez tenga obligación de pagar al fisco federal, cumpliendo con los requisitos previstos en las disposiciones fiscales.³

DEVOLUCION: Consiste en reintegrar a los contribuyentes las cantidades pagadas indebidamente o en exceso, por concepto de impuesto.⁴

³ FOLLETO: "COMPENSACION DE SALDO A FAVOR DE IMP FEDERALES"
Impreso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Edición 2003

⁴ FOLLETO: "PARA EL TRAMITE DE COMPENSACION Y DEVOLUCION
IMPUESTOS FEDERALES"
Impreso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Edición 1996

2.2.1. PROCEDENCIA DE LA DEVOLUCION Y COMPENSACION DE IMPUESTOS FEDERALES

En la práctica, se observa que al pagar los impuestos, los contribuyentes obtienen saldos a favor o que estos cometen errores que se traducen en un pago indebido; estas situaciones sean regulado tiempo atrás en diversas disposiciones fiscales. Actualmente la devolución y la compensación de impuesto federales se encuentran reguladas en:

Código Fiscal de la Federación y su reglamento

Ley del Impuesto sobre la Renta y su reglamento

Ley del Impuesto al Activo

Ley del impuesto al Valor Agregado y su reglamento.

2.3 ESTRUCTURA DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

El fundamento legal del procedimiento de devoluciones y compensaciones se encuentra el Código Fiscal de la Federación, en sus artículos 22 y 23 respectivamente; así como el procedimiento de actualización de los impuesto en el artículo 17-a; por lo que los artículos antes mencionados establece:

ART 17-A FACTORES DE ACTUALIZACION APLICABLES EN LOS CASOS EN QUE LAS LEYES ASI LO ESTABLESCAN CON MOTIVO DE CAMBIO DE PRECIOS

El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo del fisco federal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del fisco federal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado por el Banco de México, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Los valores de bienes u operaciones se actualizarán de acuerdo con lo dispuesto por este artículo, cuando las leyes fiscales así lo establezcan. Las disposiciones señalarán en cada caso el período de que se trate.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización. El monto de ésta, determinado en los pagos provisionales y del ejercicio, no será deducible ni acreditable.

ART.22 DEVOLUCION DE PAGO INDEBIDO

Las autoridades fiscales devolverán las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan conforme a las leyes fiscales.

En el caso de contribuciones que se hubieran retenido, la devolución se efectuará a los contribuyentes a quienes se les hubiera retenido la contribución de que se trate.

a) Tratándose de los impuestos indirectos, la devolución por pago de lo indebido se efectuará a las personas que hubieran pagado el impuesto trasladado a quien lo causó, siempre que no lo hayan acreditado; por lo tanto, quien trasladó el impuesto, ya sea en forma expresa y por separado o incluido en el precio, no tendrá derecho a solicitar su devolución.

b) Tratándose de los impuestos indirectos pagados en la importación, procederá la devolución al contribuyente siempre y cuando la cantidad pagada no se hubiere acreditado.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, se aplicará sin perjuicio del acreditamiento de los impuestos indirectos a que tengan derecho los contribuyentes, de conformidad con lo dispuesto en las leyes que los establezcan.

Cuando la contribución se calcule por ejercicios, únicamente se podrá solicitar la devolución del saldo a favor cuando se haya presentado la declaración del ejercicio, salvo que se trate del cumplimiento de una resolución o sentencia firmes, de autoridad competente, en cuyo caso, podrá solicitarse la devolución independientemente de la presentación de la declaración.

Si el pago de lo indebido se hubiera efectuado en cumplimiento de acto de autoridad, el derecho a la devolución en los términos de este artículo, nace cuando dicho acto se anule. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a la determinación de diferencias por errores aritméticos, las que darán lugar a la devolución siempre que no haya prescrito la obligación en los términos del antepenúltimo párrafo de este artículo.

Plazo para solicitar la devolución

Cuando se solicite la devolución, ésta deberá efectuarse dentro del plazo de cuarenta días siguientes a la fecha en que se presentó la solicitud ante la autoridad fiscal competente con todos los datos, incluyendo para el caso de depósito en cuenta, los datos de la institución financiera y el número de cuenta para transferencias electrónicas del contribuyente en dicha institución financiera debidamente integrado de conformidad con las disposiciones del Banco de México, así como los demás informes y documentos que señale el Reglamento de este Código.

Tratándose de contribuyentes que dictaminen sus estados financieros por contador público autorizado en los términos del artículo 32-A de este Código, el plazo para que las autoridades fiscales efectúen la devolución será de veinticinco días.

Las autoridades fiscales, para verificar la procedencia de la devolución, podrán requerir al contribuyente, en un plazo no mayor de veinte días posteriores a la presentación de la solicitud de devolución los datos, informes o documentos adicionales que considere necesarios y que estén relacionados con la misma. Para tal efecto, las autoridades fiscales requerirán al promovente a fin de que en un plazo máximo de veinte días cumpla con lo solicitado, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le tendrá por desistido de la solicitud de devolución correspondiente.

Las autoridades fiscales sólo podrán efectuar un nuevo requerimiento, dentro de los diez días siguientes a la fecha en la que se haya cumplido el primer requerimiento, cuando se refiera a datos, informes o documentos que hayan sido aportados por el contribuyente al atender dicho requerimiento.

Para el cumplimiento del segundo requerimiento, el contribuyente contará con un plazo de diez días y le será aplicable el apercibimiento a que se refiere este párrafo. Cuando la autoridad requiera al contribuyente los datos, informes o documentos, antes señalados, el período transcurrido entre la fecha en que se hubiera notificado el requerimiento de los mismos y la fecha en que éstos sean proporcionados en su totalidad por el contribuyente, no se computará en la determinación de los plazos para la devolución antes mencionados.

Las autoridades fiscales podrán devolver una cantidad menor a la solicitada por los contribuyentes con motivo de la revisión efectuada a la documentación aportada. En este caso, se considerará negada por la parte que no sea devuelta.

En el caso de que las autoridades fiscales devuelvan la solicitud de devolución a los contribuyentes, se considerará que ésta fue negada en su totalidad. Para tales efectos, las autoridades fiscales deberán fundar y motivar las causas que sustentan la negativa parcial o total de la devolución respectiva.

No se considerará que las autoridades fiscales inician el ejercicio de sus facultades de comprobación, cuando soliciten los datos, informes, y documentos, a que se refiere el quinto párrafo anterior, pudiendo ejercerlas en cualquier momento.

El fisco federal deberá pagar la devolución que proceda actualizada conforme a lo previsto en el artículo 17-A de este Código, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor y hasta aquél en el que la devolución esté a disposición del contribuyente.

Para el caso de depósito en cuenta, se entenderá que la devolución está a disposición del contribuyente a partir de la fecha en que la autoridad efectúe el depósito en la institución financiera señalada en la solicitud de devolución.

Cuando las autoridades fiscales procedan a la devolución de cantidades señaladas como saldo a favor en las declaraciones presentadas por los contribuyentes, sin que medie más trámite que el requerimiento de datos, informes o documentos adicionales a que se refiere el quinto párrafo de este artículo o la simple comprobación de

que se efectuaron los pagos de contribuciones que el contribuyente declara haber hecho, la orden de devolución no implicará resolución favorable al contribuyente.

Si la devolución se hubiera efectuado y no procediera, se causarán recargos en los términos del artículo 21 de este Código, sobre las cantidades actualizadas, tanto por las devueltas indebidamente como por las de los posibles intereses pagados por las autoridades fiscales, a partir de la fecha de la devolución.

La obligación de devolver prescribe en los mismos términos y condiciones que el crédito fiscal.

Artículo 22-A

La devolución podrá hacerse de oficio o a petición del interesado.

Cuando los contribuyentes presenten una solicitud de devolución de un saldo a favor o de un pago de lo indebido, y la devolución se efectúe fuera del plazo establecido en el artículo anterior, las autoridades fiscales pagarán intereses que se calcularán a partir del día siguiente al del vencimiento de dicho plazo conforme a una tasa que será igual a la prevista para los recargos por mora, en los

términos del artículo 21 de este Código que se aplicará sobre la devolución actualizada.

Cuando el contribuyente presente una solicitud de devolución que sea negada y posteriormente sea concedida por la autoridad en cumplimiento de una resolución dictada en un recurso administrativo o de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional, el cálculo de los intereses se efectuará a partir de:

I. Tratándose de saldos a favor o cuando el pago de lo indebido se hubiese determinado por el propio contribuyente, a partir de que se negó la autorización o de que venció el plazo de cuarenta o veinticinco días, según sea el caso, para efectuar la devolución, lo que ocurra primero.

II. Cuando el pago de lo indebido se hubiese determinado por la autoridad, a partir de que se pagó dicho crédito.

Cuando no se haya presentado una solicitud de devolución de pago de lo indebido y la devolución se efectúe en cumplimiento a una resolución emitida en un recurso administrativo o a una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional, el cálculo de los intereses se

efectuará a partir de que se interpuso el recurso administrativo o, en su caso, la demanda del juicio respectivo, por los pagos efectuados con anterioridad a dichos supuestos. Por los pagos posteriores, a partir de que se efectuó el pago.

Cuando el fisco federal deba pagar intereses a los contribuyentes sobre las cantidades actualizadas que les deba devolver, pagará dichos intereses conjuntamente con la cantidad principal objeto de la devolución actualizada.

En el caso de que las autoridades fiscales no paguen los intereses a que se refiere este artículo, o los paguen en cantidad menor, se considerará negado el derecho al pago de los mismos, en su totalidad o por la parte no pagada, según corresponda.

En ningún caso los intereses a cargo del fisco federal excederán de los que se causen en los últimos cinco años.

La devolución se aplicará primero a intereses y, posteriormente, a las cantidades pagadas indebidamente.

Artículo 22-B.

Las autoridades fiscales efectuarán la devolución mediante depósito en la cuenta del contribuyente, para lo cual, éste deberá proporcionar el número de su cuenta en los términos señalados en el párrafo quinto del artículo 22 de este Código en la solicitud de devolución o en la declaración correspondiente.

Para estos efectos, los estados de cuenta que expidan las instituciones financieras serán considerados como comprobante del pago de la devolución respectiva. En los casos en los que el día que venza el plazo a que se refiere el precepto citado no sea posible efectuar el depósito por causas imputables a la institución financiera designada por el contribuyente, dicho plazo se suspenderá hasta en tanto pueda efectuarse dicho depósito.

Las personas físicas que realicen actividades empresariales y en el ejercicio inmediato anterior hubiesen obtenido ingresos inferiores a \$1,000,000.00, así como las personas físicas que no realicen actividades empresariales y que hubiesen obtenido en dicho ejercicio ingresos inferiores a \$150,000.00, podrán optar por que la devolución se les realice mediante cheque nominativo.

Cuando el monto de la devolución no exceda de \$10,000.00 las autoridades fiscales podrán realizarla en efectivo. En estos casos, se considerará que la devolución está a disposición del contribuyente cuando se le notifique la autorización de la devolución respectiva.

La devolución también podrá realizarse mediante certificados especiales expedidos a nombre de los contribuyentes o a nombre de terceros, cuando así se solicite, los que se podrán utilizar para cubrir cualquier contribución que se pague mediante declaración, ya sea a su cargo o que deba enterar en su carácter de retenedor. En este caso, se entenderá que la devolución está a disposición del contribuyente a partir de la fecha en que la autoridad le notifique que el certificado especial está a su disposición.

Se podrán expedir certificados especiales, previa autorización de la Tesorería de la Federación, a nombre de terceros en los siguientes supuestos:

I. Cuando quien solicita la devolución sea una persona moral que determine su resultado fiscal consolidado para los efectos del impuesto sobre la renta y el tercero a favor de quien se solicita se

expida el certificado especial sea una persona moral del mismo grupo incorporada en el régimen de consolidación.

II. Cuando una persona moral del Régimen Simplificado a que se refiere el artículo 79 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta solicite que el certificado especial sea expedido a nombre de alguno de sus integrantes.

III. Cuando los contribuyentes soliciten que el certificado especial sea expedido a nombre de la Administración Pública Federal Centralizada o Paraestatal. Igualmente podrán expedirse a favor del Distrito Federal, de los Estados o Municipios, así como de sus organismos descentralizados, siempre que en este caso se obtenga autorización previa de las autoridades fiscales.

Las autoridades fiscales están obligadas a devolver las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan conforme a las leyes fiscales. La devolución podrá hacerse de oficio o a petición del interesado, mediante cheque nominativo para abono en cuenta del contribuyente o certificados expedidos a nombre de este último, los que se podrán utilizar para cubrir cualquier contribución que se pague

mediante declaración, ya sea a su cargo o que deba enterar en su carácter de retenedor.

ART 23. LA COMPENSACION.

En lo que se refiere al artículo 23 del Código Fiscal establece los requisitos y supuestos para la compensación esto es conforme al primer párrafo de este artículo.

Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, siempre que ambas deriven de impuestos federales distintos de los que se causen con motivo de la importación, los administre la misma autoridad y no tengan destino específico, incluyendo sus accesorios. Al efecto, bastará que efectúen la compensación de dichas cantidades actualizadas, conforme a lo previsto en el artículo 17-A de este Código, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor, hasta aquel en que la compensación se realice, y presenten el aviso de compensación correspondiente, dentro

de los cinco días siguientes a aquél en el que la misma se haya efectuado, acompañado de la documentación que al efecto se solicite en la forma oficial que para estos efectos se publique.

Si la compensación se hubiera efectuado y no procediera, se causarán recargos en los términos del artículo 21 de este Código sobre las cantidades compensadas indebidamente, actualizadas por el período transcurrido desde el mes en que se efectuó la compensación indebida hasta aquél en que se haga el pago del monto de la compensación indebidamente efectuada.

No se podrán compensar las cantidades cuya devolución se haya solicitado o cuando haya prescrito la obligación para devolverlas, ni las cantidades que hubiesen sido trasladadas de conformidad con las leyes fiscales, expresamente y por separado o incluidas en el precio, cuando quien pretenda hacer la compensación no tenga derecho a obtener su devolución en términos del artículo 22 de este Código.

Las autoridades fiscales podrán compensar de oficio las cantidades que los contribuyentes tengan derecho a recibir de las autoridades fiscales por cualquier concepto, en los términos de lo dispuesto en el artículo 22 de este Código, aun en el caso de que la devolución hubiera sido o no solicitada, contra las cantidades que los contribuyentes estén obligados a pagar por adeudos propios o por retención a terceros cuando éstos hayan quedado firmes por cualquier causa. En este caso, se notificará personalmente al contribuyente la resolución que determine la compensación.

Artículo 24

Se podrán compensar los créditos y deudas entre la Federación por una parte y los Estados, Distrito Federal, Municipios, organismos descentralizados o empresas de participación estatal mayoritarias, excepto sociedades nacionales de crédito, por la otra.⁵

⁵ MULTI AGENDA FISCAL 2004
CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION
Ediciones Fiscales ISEF S.A.
Décimo Tercera Edición Enero 2004

2.4 ESTRUCTURA DE LA LEY DEL IA

El tratamiento fiscal que le da la Ley del Impuesto al Activo al procedimiento de devoluciones y compensaciones se ve reflejado explícitamente en su artículo noveno; así como la opción de que la devolución sea del Impuesto sobre la renta según sea el caso; por lo que el artículo establece:

ART.9 ACREDITAMIENTO DEL ISR CONTRA EL IMPUESTO DEL EJERCICIO Y MECANICA PARA SU EFECTO.

a) Los contribuyentes podrán acreditar contra el impuesto del ejercicio una cantidad equivalente al impuesto sobre la renta que les correspondió en el mismo, en los términos de los Títulos II o II-A, o del Capítulo VI del Título IV de la Ley de la materia.

b) Adicionalmente, los contribuyentes podrán acreditar contra el impuesto del ejercicio, la diferencia que resulte en cada uno de los tres ejercicios inmediatos anteriores conforme al siguiente procedimiento y hasta por el monto que no se hubiera acreditado con anterioridad. Esta diferencia será la que resulte de disminuir al impuesto sobre la renta causado en los términos de los Títulos II o II-A o del Capítulo VI del

Título IV de la Ley de la materia, el impuesto al activo causado, siempre que este último sea menor y ambos sean del mismo ejercicio. Para estos efectos, el impuesto sobre la renta causado en cada uno de los tres ejercicios citados deberá disminuirse con las cantidades que hayan dado lugar a la devolución del impuesto al activo conforme al cuarto párrafo de este artículo. Los contribuyentes también podrán efectuar el acreditamiento a que se refiere este párrafo contra los pagos provisionales del impuesto al activo.

c) Devolución del IA en los diez ejercicios anteriores

Cuando en el ejercicio el impuesto sobre la renta por acreditar en los términos del primer párrafo de este artículo exceda al impuesto al activo del ejercicio, los contribuyentes podrán solicitar la devolución de las cantidades actualizadas que hubieran pagado en el impuesto al activo, en los diez ejercicios inmediatos anteriores, siempre que dichas cantidades no se hubieran devuelto con anterioridad. La devolución a que se refiere este párrafo en ningún caso podrá ser mayor a la diferencia entre ambos impuestos.

d) Actualización del ISR y el IA Las diferencias del impuesto sobre la renta que resulten en los términos del segundo párrafo y el impuesto al activo efectivamente pagado en los diez ejercicios inmediatos anteriores a que se refiere el cuarto párrafo de este artículo, se actualizarán por el periodo comprendido desde el sexto mes del ejercicio al que corresponda el pago del impuesto sobre la renta o el impuesto al activo, respectivamente, hasta el sexto mes del ejercicio por el que se efectúe el acreditamiento a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, o del ejercicio en el cual el impuesto sobre la renta exceda al impuesto al activo, según se trate.

e) En que casos no se podrá pedir la devolución del ISR

Los contribuyentes de esta Ley no podrán solicitar la devolución del impuesto sobre la renta pagada en exceso en los siguientes casos:

I.-Cuando el I.A. sea igual o superior al I.S.R. en el mismo ejercicio.

Cuando en el mismo ejercicio, el impuesto establecido en esta Ley sea igual o superior a dicho impuesto. En este caso el impuesto sobre la renta pagado por el que se podría solicitar la devolución por

resultar en exceso, se considerará como pago del impuesto al activo del mismo ejercicio, hasta por el monto que resulte a su cargo en los términos de esta Ley, después de haber efectuado el Acreditamiento del impuesto sobre la renta a que se refieren el primero y segundo párrafos de este artículo. Los contribuyentes podrán solicitar la devolución de la diferencia que no se considere como pago del impuesto al activo del mismo ejercicio en los términos de esta fracción.

II.-Cuando el acreditamiento de lugar a la devolución del I.A.

Cuando su acreditamiento de lugar a la devolución del impuesto establecido en esta Ley, en los términos del cuarto párrafo de este artículo. En este caso, el impuesto sobre la renta pagado en exceso cuya devolución no proceda en los términos de esta fracción se considerará como impuesto al activo para efecto de lo dispuesto en el citado cuarto párrafo de este artículo.

f) En que casos se perderá el derecho a la devolución

Cuando el contribuyente no efectúe el acreditamiento o solicite la devolución en un ejercicio pudiéndolo haber hecho conforme a este artículo, perderá el derecho a hacerlo en ejercicios posteriores.

g) El acreditamiento y la devolución son derechos personales y no podrá ser transmitidos otra persona Los derechos al acreditamiento y a la devolución previstos en este artículo son personales del contribuyente y no podrán ser transmitidos a otra persona ni como consecuencia de fusión. En el caso de escisión, estos derechos se podrán dividir entre la sociedad escíndete y las escindidas, en la proporción en que se divida el valor del activo de la escíndete en el ejercicio en que se efectúa la escisión, determinado este después de haber efectuado la disminución de las deudas deducibles en los términos del artículo 5o. de esta Ley.⁶

Podemos observar que el artículo 9º, nos da tanto la opción de devolución como la de compensación, pero también nos permite acreditar con el ISR.

⁶ MULTI AGENDA FISCAL 2004
LEY IMPUESTO AL ACTIVO
Editorial "Ediciones Fiscales ISEF "
Décimo Tercera Edición
Enero del 2004

2.5 ESTRUCTURA DE LA LEY DEL IVA.

Los contribuyentes que realicen actos o actividades previsto en la LIVA esta obligados a realizar mensualmente pagos por este impuesto los cuales tiene la naturaleza de definitivos.

Cuando el contribuyente obtenga saldo a favor del mes puede optar de acuerdo con el artículo 6° de la LIVA; el cual establece la pauta para poder solicitar los tramites de devolución de los saldos a favor de este impuesto; por lo que el articulo 6° establece:

Art. 6 DEVOLUCION DE LOS SALDOS A FAVOR

Cuando en la declaración de pago provisional resulte saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo o solicitar su devolución, siempre que en este último caso sea sobre el total del saldo a favor.

Asimismo, cuando en las declaraciones de pagos provisionales trimestrales resulte saldo a favor, el contribuyente podrá solicitar su devolución, siempre que sea sobre el total del saldo a favor y la solicitud de devolución se efectúe a más tardar en el mes siguiente al

del cierre del ejercicio, o en su caso acreditarlo, siempre que el acreditamiento se efectúe a más tardar en la declaración correspondiente al último pago provisional del ejercicio.

Si en la declaración del ejercicio el contribuyente tuviera cantidades a su favor, podrá acreditarlas en declaraciones de pago provisional posteriores o solicitar su devolución total.

Los saldos cuya devolución se solicite no podrán acreditarse en declaraciones posteriores.⁷

2.6 DIFERENCIA ENTRE COMPENSACIÓN Y ACREDITAMIENTO.

Para poder comprender la diferencia entre el concepto de compensación y el acreditamiento en materia fiscal empezaremos definiendo el primero como el medio por el cual se extinguen dos obligaciones recíprocamente, si ambas son de igual valor, o sólo hasta por el importe de la menor, si son de valores diferentes.

⁷ MULTI AGENDA FISCAL 2004
LEY IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
Editorial "Ediciones Fiscales ISEF "
Décima Tercera Edición Enero del 2004

Dicha figura se encuentra dentro de las formas de extinción de obligaciones que sí implican cumplimiento, al igual que el pago y la dación en pago. En otros casos procede la extinción de obligaciones, más no así su cumplimiento; por ejemplo, la imposibilidad de pago, la prescripción y la remisión de la deuda.

En México, el Código Civil Federal adopta la figura jurídica de la compensación en su artículo 2185 que a la letra dice: “ Tiene lugar la compensación cuando dos personas reúnen la calidad de deudores y acreedores recíprocamente y por su propio derecho”.

De acuerdo al párrafo anterior el Diccionario Jurídico 2002 señala, “para proceder a la compensación legal es necesario que se cumplan con las siguientes condiciones:

- 1.- Que dos personas reúnan las calidades de acreedora y deudora, en forma recíproca y por su propio derecho. Las palabras “por su propio derecho” significan que el acreedor de una de las obligaciones debe ser el deudor principal y personal de la otra obligación y, recíprocamente, el acreedor de ésta debe ser principal y personal deudor de aquella.

2.- Que las deudas consistan en cantidad de dinero o en cosas fungibles. Son fungibles las cosas que pueden ser reemplazadas por otras de la misma especie, calidad y cantidad.

3.- Que las deudas sean líquidas. Una deuda es líquida cuando consta lo que es debido y cuánto es debido; o sea, que se trate de una deuda cierta en cuanto a su existencia y que esté determinada en cuanto a su cantidad.

4.- Que las deudas sean exigibles. Es exigible la deuda cuyo pago no puede rehusarse conforme a derecho, es decir, cuando el acreedor puede reclamar el pago en forma inmediata”.

Dicho en otras palabras, la compensación constituye una forma de extinguir obligaciones tanto para el sujeto pasivo, como para el sujeto activo, cuando en ambos se reúne a la vez, la calidad de deudor y acreedor, evitando de esta forma un desplazamiento innecesario de efectivo que se presentaría cuando el deudor pagara a su acreedor, para que éste a su vez, siendo deudor del primero, le hiciera un nuevo pago.

En materia fiscal, la compensación es válida y se encuentra regulada en el Código Fiscal de la Federación en su artículo 23.

Por último, es importante mencionar que en materia fiscal la compensación opera a través de un acto de la Administración en el cuál se declare la compensación. Es decir, ésta sólo surtirá efectos desde que la misma sea reconocida y declarada por la Administración.

En lo que concierne al “Acreditamiento” cabe señalar que en nuestra legislación fiscal no se encuentra definido dicho concepto, pero el Diccionario de la Real Academia Española lo define como “abonar, admitir en pago, tomar en cuenta”.

Por su parte, nuestra legislación fiscal establece un sinnúmero de situaciones en las cuales se menciona al acreditamiento, como una forma de disminuir o restar cantidades previamente pagadas o aquellos estímulos fiscales a que se tenga derecho.

Lo anteriormente citado lo ejemplificamos haciendo referencia a algunos preceptos fiscales, los cuales textualmente dicen:

- 1) Artículo 4 párrafo primero Ley del Impuesto al Valor Agregado; “El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta ley, la tasa que corresponda según sea el caso”.

- 2) Artículo 14 fracción III Ley del Impuesto Sobre la Renta; “Los pagos provisionales serán las cantidades que resulten de aplicar la tasa establecida en el artículo 10 de esta Ley, sobre la utilidad fiscal que se determine en los términos de la fracción que antecede, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad. También podrán acreditarse contra dichos pagos provisionales la retención que se le hubiera efectuado al contribuyente en el período, en los términos del artículo 58 de la misma”.

CAPITULO 3

PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS DEL TRÁMITE DE COMPENSACION Y DEVOLUCION DE IMPUESTOS FEDERALES

3.1 DEVOLUCION

El artículo 22 del CFF nos dice que las autoridades fiscales están obligadas a devolver las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan conforme a las leyes fiscales.

Cuando la contribución se calcule por ejercicios, únicamente se podrán solicitar la devolución de saldo a favor cuando se haya presentado la declaración del ejercicio, salvo que se trate del cumplimiento de una resolución o sentencia firmes, de autoridad competente, en cuyo caso, podrá solicitarse la devolución independiente de la presentación de la declaración.

También se podrá realizar la posibilidad de solicitar la devolución de retención de IVA por la adquisición de desperdicios para ser utilizados como insumos de su actividad industrial o para su comercialización en el periodo de que se trate, y que les haya efectuado retenciones de IVA por haber enajenado para ser utilizados como insumo de alguna actividad industrial, o para su comercialización en el periodo que se trate, de obtener la devolución inmediata del

saldo a favor de IVA que les resulte en el calculo del pago provisional del periodo que se trate, podrá disminuir dicho saldo del monto del IVA que hubiere retenido por las operaciones antes mencionadas en el mismo periodo hasta dicho monto.⁸

3.1.1 CASOS EN EL QUE SE PUEDE SOLICITAR DEVOLUCION

1. Retenciones en exceso

Este resulta cuando las personas obligadas a retener el Impuesto sobre la Renta, lo hacen en un monto mayor al debido por ejemplo en el caso de la retención de impuestos sobre ingresos por salarios que efectúa un empleador a sus trabajadores.

2. Duplicidad de pago

Es el caso en que por un mismo impuesto se efectúen dos o más pagos, erróneamente.

3. Por errores aritméticos.

El saldo a favor en este caso puede obtenerse como consecuencia de una operación aritmética mal hecha al formular las declaraciones o documentos en que se pague el impuesto.

⁸ COMPENSACION, ACREDITAMIENTO Y DEVOLUCION DE IMPUESTOS
Pérez Chávez Campero Fol.
EDITORES TAX Edición 2002

4. Deducciones no consideradas.

Puede derivar de la omisión de algún concepto deducible al elaborar una declaración, ya sea por desconocimiento de la ley o por un error.

5. Acumulación en exceso.

Este el caso contrario al anterior, en el que por los mismos motivos puede el contribuyente incluir mayores ingresos de los normales.

6. Saldos a favor.

La resultante de operaciones normales de la empresa por ejemplo:

Se determina un saldo a favor de IVA por la siguiente operación:

IVA Causado	\$ 500.00
IVA Acreditable	\$ 800.00
Saldo a Favor	\$ - 300.00

7. Pago en exceso en parcialidades.

El contribuyente se adhiere al artículo 66 CFF para pagar en parcialidades sus adeudos y después se da cuenta de que nunca debió haber pagado, por lo tanto, se genera una contribución pagada en exceso que de acuerdo con la ley procede a su devolución.

8. Liberación de un crédito por resolución administrativa.

Este supuesto se presenta cuando una autoridad resuelve a favor de un contribuyente algún acto impugnado por este, y consecuentemente tiene derecho a solicitar la devolución del crédito fiscal previamente pagado por el que interpuso el recurso.

9. Exención total del impuesto.

Un contribuyente puede tener derecho a que se le devuelva un impuesto cuando por disposición legal este exento del mismo, pero que por error o desconocimiento de la ley lo haya pagado.

10. Remanente no compensado.

Son las cantidades de impuesto que aun quedan a favor del contribuyente una vez efectuada una o más compensaciones y que por imposibilidad practica o por algún otro motivo no se pueda recuperar vía compensación y se opta por la devolución de las mismas.

3.1.2. REQUISITOS LEGALES PARA QUE SURTA EFECTO

Para que los contribuyentes tengan derecho a las devoluciones de los impuestos federales deberán reunir los siguientes requisitos:

A. Que se dicte acuerdo de la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico, en el que señale que se reconoce el derecho para solicitar devolución.

B. Que el derecho para reclamar la devolución no se haya extinguido; es decir, que no haya transcurrido mas de 5 años contados a partir de la fecha en que se presento la declaración en la que se determino el saldo a favor o de la fecha en que debió ser exigible el derecho a la devolución en le supuesto que la cantidad a favor derive de cualquiera de los casos antes mencionados.

C. Que si se trata de ingresos correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, exista partida que reporte la erogación en el presupuesto de egresos de la federación y saldo disponible. Si no existiera dicha partida o fuera insuficiente, en el ejecutivo federal promoverá a que autorice el gasto en el presupuesto

Las personas que pueden solicitar la devolución son:

- A. El contribuyente
- B. Los retenedores (quienes podrán solicitar la devolución siempre que se haga directamente a los contribuyentes.
- C. Representante legal

Estos se podrán acreditar ante las autoridades fiscales. En el caso de la representación de las personas físicas o morales ante las autoridades fiscales se hará mediante **escritura publica**, o **carta poder** firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las autoridades fiscales, notario o federatario publico (art 19 CFF)

RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2004

Diario Oficial de la Federación del 17 de junio del 2004

Regla 2.2.3. Para los efectos del artículo 22, primer párrafo del Código, los contribuyentes del **IVA** solicitarán la devolución de las cantidades que tengan a su favor, utilizando la forma oficial 32, acompañada del Anexo 1 de las formas 32 y 41, así como de la documentación mencionada en la propia forma oficial.

Adicionalmente a lo señalado en el párrafo anterior, deberán presentar los medios magnéticos a que se refiere el rubro C, numeral 10, inciso b) del Anexo 1 de esta Resolución que contengan la información de los proveedores, prestadores de servicios y arrendadores que representen al menos el 80% del valor de sus operaciones, así como la información correspondiente a la totalidad de sus operaciones de comercio exterior (operaciones de importación y exportación).

No obstante lo anterior, los contribuyentes que dictaminen sus estados financieros para efectos fiscales, podrán presentar solicitud de devolución acompañada de la declaratoria a que se refiere el artículo 15-A del Reglamento de la Ley del IVA, siempre que se formule en los términos establecidos por el artículo 52, fracción II del Código, y el Anexo 1 de las formas oficiales 32 y 41, quedando relevados de presentar la información en medios magnéticos de los proveedores, prestadores de servicios y arrendadores y operaciones de comercio exterior.

Las solicitudes de devolución deberán presentarse en el módulo de atención fiscal de la Administración Local de Asistencia al Contribuyente, en la Administración Local de Grandes Contribuyentes o en la Administración Central de Recaudación de Grandes Contribuyentes, según corresponda, acompañadas de los Anexos correspondientes, incluyendo el documento que acredite la personalidad del promovente.⁹

3.1.3 GARANTIA FISCAL PARA DEVOLUCIONES

El plazo para meter la garantía fiscal sobre las devoluciones dentro de los 20 días siguientes a que surta efecto la notificación de dicho requerimiento, donde se solicite la garantía. Los casos en el que la autoridad solicitara la Garantía Fiscal serán las siguientes:

A. Cuando no hubiera presentado solicitudes de devoluciones en el ejercicio fiscal en que haga la solicitud y en el anterior.

B. Que solicite devoluciones en montos superiores a 20 % del promedio actualizado de devoluciones obtenidas en los últimos 12 meses.

⁹ Resolución Miscelánea Fiscal 2004

Las autoridades fiscales no podrán solicitar la garantía fiscal, cuando se trate de contribuyentes que hubiese tramitado el **aviso de inversiones**, que garantice por un periodo de seis meses, un monto equivalente a la devolución solicitada, en la forma establecida en la fracción 1 del artículo 141 del CFF.

El **aviso de inversiones** se presentara tres meses antes de la fecha en que se presente la solicitud de devolución correspondiente, y deberán señalar las características de la inversión y el monto aproximado de la misma.

3.1.4 PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACION DE SALDOS A FAVOR

DEVOLUCION

(+) Actualización

(+) Intereses

(=) devolución total

PAGO INDEBIDO

INPC de la fecha en que se efectuó la devolución

INPC de cuando se realizó el pago de lo indebido

SALDO A FAVOR

INPC de la fecha en que se efectuó la devolución

INPC de cuando se presentó la declaración que contenga el saldo a favor

INPC de la fecha en que se efectuó la devolución

INPC cuando se efectuó el pago

Se aplica cuando se tenga resolución firme favorable

3.1.5 DETERMINACION DEL MONTO DE INTERESES

Si la devolución no se efectúa dentro de los plazos indicados, las autoridades fiscales pagaran intereses que se calcularan a partir del día siguiente a la fecha del vencimiento de dichos plazos según trate.

La tasa de recargos será la de mora y se aplicara sobre la devolución actualizada.

Los intereses se pagarán conjuntamente con la devolución

RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2003

Diario Oficial de la Federación del lunes 31 de marzo del 2003

Regla 2.2.8. Para los efectos del artículo 22, séptimo párrafo del Código, cuando el pago de la actualización y de los intereses no se efectúe conjuntamente con la devolución, el contribuyente podrá

solicitar el pago de los mismos ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente, ante la Administración Local de Grandes Contribuyentes o ante la Administración Central de Recaudación de Grandes Contribuyentes, según corresponda, presentando para ello escrito libre y copias de la solicitud de devolución y de la resolución respectiva.¹⁰

Artículo 12 Reglamento del Código Fiscal de la Federación (RCFF)

Contrariamente a la resolución Miscelánea, este artículo indica que en la devolución de los intereses no será necesario que el contribuyente lo solicite.

Los intereses a cargo del fisco federal no excederán en ningún caso los cinco años de plazo para la revisión.

¹⁰ WWW.SAT.GOB.MX
DIARIO OFICIAL DEL 31 DE MARZO 2003

3.1.6 MEDIOS DE PAGO

La devolución puede hacerse en alguna de las siguientes formas:

De oficio

La devolución de oficio la realiza la autoridad, sin que medie ningún trámite por parte del contribuyente, mas que la manifestación de un saldo a su favor.

A solicitud del contribuyente

Cuando el contribuyente solicite la devolución, la autoridad podrá hacerla por cualquiera de los medios siguientes:

1. Cheque nominativo para abono en cuenta del contribuyente.
2. Certificados expedidos a nombre del contribuyente o a terceros.
3. Deposito en cuenta bancaria del contribuyente.

Frecuentemente, la devolución se realiza mediante cheque nominativo a nombre del contribuyente, a menos que el contribuyente proporcione a la autoridad el número de su cuenta bancaria en la solicitud de devolución, o en la declaración correspondiente.

RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2004

Diario Oficial de la Federación del 17 de junio del 2004

Regla 2.2.6 Para los efectos del quinto párrafo del artículo 22 del Código, el número de cuneta bancaria para transferencias electrónicas debidamente integrado de conformidad con las disposiciones del Banco de México, que deberá proporcionarse en la forma oficial 32 será la Clave a 18 dígitos proporcionados por la Institución de crédito.

Prescripción de la devolución**Artículo 22 antepenúltimo párrafo del CFF**

La obligación de devolver prescribe en los mismos términos y condiciones que el crédito fiscal (artículo 146 CFF)

Artículo 146 CFF

El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El término de la prescripción inicia a partir de la fecha en que el pago pudo ser legalmente exigido, y se podrá oponer como excepción en los recursos administrativos.

El término para que se consume la prescripción se interrumpe con cada gestión de cobro que el acreedor notifique o haga saber al deudor o por el reconocimiento expreso o tácito de este respecto a la existencia de crédito.

Gestión de cobro

Cualquier actuación de la autoridad dentro del procedimiento administrativo de ejecución, siempre que se haga del conocimiento del deudor.

Disposición de la devolución

El fisco federal deberá pagar la devolución que proceda actualizada conforme a lo previsto en el artículo 17-A del código, desde el mes que se realizó el pago de lo indebido, o cuando se presentó la declaración que contenga el saldo a favor, hasta aquel en que la devolución este a disposición del contribuyente.

Se entenderá que la devolución esta a disposición del contribuyente a partir de la fecha en que la autoridad efectuó el depósito en la institución bancaria señalada en la solicitud de devolución, o cuando se notifique a dicho contribuyente la autorización de la devolución respectiva, o haya señalado la cuenta bancaria en que se debe efectuar el depósito.

Cuando el contribuyente presente solicitud de devolución del pago de lo indebido, y esta no se efectuó en los plazos indicados en el tercer párrafo de este artículo, o se niega y, posteriormente, es concedida por la autoridad en cumplimiento de una resolución dictada en un recurso administrativo o por un órgano jurisdiccional, las autoridades fiscales pagaran intereses que se calcularan a partir del día siguiente al del vencimiento de dichos plazos, o de que hubiera surtido efectos la notificación de la resolución por la que se negó la devolución solicitada, según se trate, conforme a una tasa que será igual a la prevista para los recargos por mora, en los términos del artículo 21 de este código, que se aplicara sobre la devolución actualizada.

Cuando el fisco deba pagar intereses a los contribuyentes de las cantidades actualizadas que les deba devolver, pagara dichos intereses conjuntamente con la cantidad principal objeto de la devolución actualizada.

En los casos de devoluciones derivados de medios de defensa, pagaran los intereses que se calcularan a partir del día en que se hubiera presentado el primer medio de impugnación que dio origen a la emisión de la resolución que ordeno la devolución o de la cual deriva la obligación de la autoridad de hacer de la devolución, conforme ha una tasa que será igual a la prevista para los recargos por mora en los términos del artículo 21 del CFF, sobre las cantidades actualizadas que se hayan pagado indebidamente.

La devolución a la que se refiere el párrafo anterior se aplicara, primero, a intereses y, posteriormente, a las cantidades pagadas indebidamente.

El contribuyente en lugar de solicitar la devolución antes mencionada, podrá compensar las cantidades a su favor, incluyendo los intereses, contra cualquier contribución que se pague mediante declaración, ya sea a su cargo, o que deba enterar en su carácter de retenedor.

Tratándose de contribuciones que se tengan un fin específico, solo podrán compensarse contra la misma contribución.

Cuando las autoridades fiscales procedan a la devolución de cantidades señaladas como saldo a favor en las declaraciones presentadas por los contribuyentes, sin que medie mas tramite que el requerimiento de datos, informes o documentos adicionales, a la simple comprobación de que se efectuaron los pagos de contribuciones que el contribuyente declara haber hecho, la orden de la devolución no implicara resolución favorable al contribuyente.

Si la devolución se hubiera efectuado y no procediera, se causaran recargos en los términos del artículo 21 de este código, sobre las cantidades actualizadas, tanto por las devueltas indebidamente, como por las de los posibles intereses pagados por las autoridades fiscales, a partir de la fecha de la devolución.

Plazos para que la autoridad solicite información adicional

Una de las facultades que la autoridad tiene en este tramite de devolución es solicitar datos, informe o documentos adicionales que consideren necesarios para cerciorarse de la procedencia de la devolución, dicha solicitud la deberá hacer dentro de los 20 días posteriores a la presentación del formato de devolución, la cual se deberá notificar con un requerimiento emitido por la autoridad; en el caso en el que el contribuyente no hace caso al requerimiento la autoridad emitirá un nuevo requerimiento con un plazo de 10 días; los plazos antes mencionados no deberán ser consideradas en el conteo del que se aplica para la devolución (25 o 40 días); lo cual es importante ya que en algunas ocasiones las autoridades nieguen las solicitudes de devolución, siendo que en el plazo para solicitar la información adicional concluyo; por lo que estaría fuera del plazo establecido.

3.2 COMPENSACION

De acuerdo con los artículos 2185 a 2188 del Código Civil Federal, la compensación se aplica cuando dos personas tiene la calidad reciproca de ser deudores y acreedores cuyo efecto se extingue por ministerio de ley.

Asimismo, se establece que la compensación solo procede cuando ambas deudas; estas son de la misma especie y calidad, siempre que se haya designado al celebrarse el contrato.

Además, se dispone que para que haya lugar a la compensación se requiere que las deudas sean igualmente liquidas y exigibles, y las que no lo fueren solo podrán compensarse por consentimiento expreso de los interesados.

Los saldos a favor que se compensen deben actualizarse con el procedimiento previsto en los artículos 17-a y 23 de CFF, por el periodo comprendido desde el mes en que se realizo el pago de lo indebido o se presento la declaración que contenga el saldo a favor, hasta aquel que en la compensación se realice.

3.2.1 CASOS EN EL QUE SE PUEDE COMPESAR

Contra las de la misma naturaleza

Se entenderá que es una misma contribución si se trata del mismo impuesto, aportación de Seguridad Social, contribuciones de mejoras o derecho

Contra las de diferente naturaleza.

Si las cantidades que tengan a su favor los contribuyentes no derivan de las misma contribución por lo cual estas obligados a efectuar el pago, podrán compensar dichos saldos en los casos y cumpliendo los requisitos que la SHCP establezca artículo 23 segundo párrafo, del CFF.

Contribuyentes que dictaminen sus estados financieros.

En los términos del CFF podrán compensar cualquier impuesto federal a su favor contra el ISR del ejercicio a su cargo excepto el causado por operaciones de comercio anterior, siempre que cumpla reglas de la SHCP.

Así como los mismos casos antes mencionados para la devolución.

3.2.2 PLAZO PARA PRESENTAR COMPENSACION APARTIR DE 2004

RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2004 Diario Oficial de la Federación del 17 de junio del 2004

Regla 2.2.5. Para los efectos del artículo 23, el aviso de compensación se presentara mediante la forma oficial 41, acompañada, según corresponda de los anexos 1,2,3,5 y 6 de las formas oficiales 32 y 41.

Tratándose de saldo a favor del IVA, deberán presentar adicionalmente, los medios magnéticos a que se refiere el rubro C, numeral 10, inciso d), punto (2), del Anexo 1 de esta Resolución que contengan la relación de sus proveedores, prestadores de servicios y arrendadores, que representa al menos el 80% del valor de sus operaciones, así como la información correspondiente a la totalidad de sus operaciones de comercio exterior (operaciones de importación y exportación).

La documentación e información a que se refiere esta regla deberá presentarse ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente, ante la Administración Central de Recaudación de Grandes Contribuyentes, según corresponda, de acuerdo con los siguientes plazos:¹¹

Sexto dígito numérico de la clave del RFC	Día siguiente a la presentación de la declaración en que hubieren efectuado la compensación
1 y 2	Sexto día hábil siguiente
3 y 4	Séptimo día hábil siguiente
5 y 6	Octavo día hábil siguiente
7 y 8	Noveno día hábil siguiente
9 y 0	Décimo día hábil siguiente

3.2.3 PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACION DE SALDOS A FAVOR

Compensación

(+) Actualización

(=) Total a compensar

¹¹ Resolución Miscelánea Fiscal 2004

1ª Compensación

INPC del mes anterior al mes en que la compensación se realice

INPC del mes anterior al mes en que se presentó la declaración donde se obtuvo el saldo a favor

Cuando el saldo a favor proviene de un remanente

INPC del mes anterior al mes en que la compensación se realice

INPC del mes anterior en que se efectuó la última compensación

Prescripción de la compensación

No podrá compensar las cantidades cuya devolución de haya solicitado, o cuando haya prescrito la obligación para devolverlas.

3.2.4 COMPENSACION DE LOS DIVERSOS IMPUESTOS

IVA contra IMPAC o ISR

podrán compensar las cantidades determinadas a su favor en las declaraciones de pagos provisionales del IVA correspondientes a los pagos provisionales, contra el IMPAC o contra el ISR a su cargo, o las retenciones del mismo efectuados a terceros, incluyendo sus acciones, lo anterior lo podrá realizar los contribuyentes de los sectores agrícola y ganadero

RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2003

Diario Oficial de la Federación del lunes 31 de marzo del 2003

Regla 2.2.10. Para los efectos del artículo 23, segundo párrafo del Código, los contribuyentes de los sectores agrícola y ganadero podrán compensar las cantidades determinadas a su favor en las declaraciones mensuales del IVA, contra el IMPAC o ISR a su cargo, incluyendo sus accesorios.

Para ello, será necesario que dicha compensación se efectúe a partir de la declaración correspondiente al mes o periodo inmediato siguiente a aquél al que se refiera la declaración en la que se determine el saldo a favor, siempre que se cumplan los demás requisitos establecidos por las disposiciones fiscales. En estos casos, no será necesario que se dictaminen los estados financieros para efectos fiscales.

Si efectuada la compensación a que se refiere esta regla resulta un remanente del saldo a favor, éste podrá compensarse en las declaraciones mensuales, provisionales o definitivas correspondientes a los meses o periodos posteriores o solicitarse su devolución.

Las cantidades determinadas a favor de los contribuyentes en las declaraciones mensuales del IVA, cuya compensación se hubiera efectuado en los términos de esta regla, no podrán acreditarse ni solicitarse en devolución.¹²

Si efectuada la compensación a que se refiere la regla 2.2.10 resulta un remanente de saldo a favor, este podrá compensarse en declaraciones posteriores o solicitarse su devolución, siempre que la compensación o solicitud de devolución, según se trate.

Compensación de ISR

Para efectos de los artículos 22 y 23 del Código, las personas físicas que determinen saldo a favor en su declaración del ejercicio darán a conocer a las autoridades fiscales la opción de que solicitan la devolución o efectuar la compensación del saldo a favor en el ISR correspondiente al ejercicio fiscal de 2001, marcando el recuadro respectivo en las formas oficiales 6 u 8.

¹² WWW.SAT.GOB.MX
DIARIO OFICIAL DEL 31 DE MARZO 2003

La opción elegida por el contribuyente para recuperar el saldo a favor no podrá variarse una vez que se haya señalado en el formulario correspondiente.

Compensación del IMPAC

Adicionalmente, los contribuyentes podrán acreditar contra el IMPAC del ejercicio, la diferencia que resulte en cada uno de los tres ejercicios inmediatos anteriores y hasta por el monto que no se hubiera acreditado con anterioridad (fundamentado artículo 9º, segundo párrafo, de la LIMPAC).

3.3 SANCIONES PARA QUIENES INDEBIDAMENTE APLICA SALDOS A FAVOR

1. Cuando una devolución o compensación se realice en cantidad mayor a la debida y sea descubierta por las autoridades fiscales, mediante el ejercicio de sus facultades de comprobación sea aplicaran multas que se calcularan sobre el monto del beneficio obtenido.
2. Se multará, con el 50% de las contribuciones omitidas, cuando el infractor la pague junto con sus accesorios, antes del cierre del acta final de visita, o de que se le notifique el oficio de observaciones.

No será aplicable esa multa y en lugar procederá el 150% de las contribuciones omitidas, cuando la comisión de la infracción se de alguno de los supuestos siguientes:

- Que se haga uso de documentos falsos o en los que se haga constar operaciones inexistentes.
- Que se utilicen sin derecho a ello, documentos expedidos a nombre de terceros, para deducir su importe al calcular las contribuciones o para acreditar cantidades trasladadas por concepto de contribuciones.
- Se lleven 2 o más libros similares con distinto contenidos,
- Se lleven 2 o más sistemas de contabilidad con distinto contenido.
- Que se destruya, ordene o permita la destrucción total o parcial de la contabilidad.
- Que se microfilmen documentos para efectos fiscales, sin cumplir con los requisitos que establecen las disposiciones relativas.

➤ El agravante procederá sin perjuicio de que los documentos microfilmados, en contravención de las disposiciones fiscales, carezcan de valor probatorio.

3. Se multará con el 100% de las contribuciones omitidas, cuando el infractor las pague juntos con sus accesorios, después del cierre de acta final de visita domiciliaria o de que se haya notificado el oficio de observaciones, pero antes de que las autoridades le notifiquen la resolución que determine el monto de las contribuciones que omitió. No será aplicable esa multa cuando se den los supuestos antes señalados.

4. El 50 % de las contribuciones omitidas en los demás casos.

3.4 MEDIOS DE DEFENSA ANTE EL FISCO

Las contribuciones cuentan con medios legales de defensa y protección contra actos y resoluciones dictadas en la materia fiscal, como son:

Los recursos administrativos, el juicio contencioso administrativo y juicio amparo.

A. Recursos Administrativos.

Los recursos administrativos son medios de defensa que comprende el Código Fiscal de la Federación, a través de los cuales el contribuyente puede inconformarse en contra de las resoluciones de la autoridad administrativas que afecten su esfera jurídica, para obtener de la misma una revisión del acto impugnado a fin de que confirmen, modifique o revoque su propio acto, dicte uno nuevo que lo sustituya o mande reponer el procedimiento administrativo.

Los recursos administrativos que pueden interponer el contribuyente son:

De revocación.- Este recurso procede en contra las resoluciones definitivas que:

1. Determine contribuciones o accesorios.
2. Nieguen la devolución de las cantidades que procedan conforme a la ley.
3. Siendo diversas de las anteriores, dicte las autoridades aduaneras.

De oposición al Procedimiento Administrativos de Ejecución.-

Este procede en contra de los actos que:

1. Exijan el pago de créditos fiscales, cuando se aleje de estos se han extinguido o que su monto real es inferior al exigido, siempre que el cobro exacto sean imputable a la oficina ejecutara que se refiera a recargos gastos de ejecución o a la indemnización por concepto del 20% de valor del cheque que habiendo recibido por las autoridades fiscales y presentada en tiempo no les sea pagado.
2. Se dicten el procedimiento administrativos de ejecución cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la ley.
3. Afecten el interés jurídico de terceros, en los casos a que se refieren el artículo 128 del Código Fiscal de la Federación.

De Nulidad de Notificaciones.- Este recurso procede en contra de las notificaciones hechas en contravención a las disposiciones legales a fin de que las actuaciones hechas en base ha este tipo de notificaciones sean declaradas nulas.

B. Juicio Contencioso Administrativo

Este otro medio legal de defensa del cual dispone el contribuyente, contra las resoluciones o procedimientos de las autoridades administrativas, cuando consideren que ha sido lesionado en sus derechos.

Se debe interponer ante el tribunal fiscal de la federación, entre otros casos, por actos, que:

1. Dicten las autoridades fiscales federales y organismos fiscales autónomos, en que se determinen la existencia de una obligación fiscal se fijen cantidad líquida o se den la bases para su liquidación.
2. Nieguen la devolución de un impuesto, de los regulados por el Código Fiscal de la Federación, percibido indebidamente por el estado,
3. Impongan multas por infracción a las normas administrativas federales.

4. Causen un agravio en materia fiscal distinto a los mencionados anteriormente.
5. Los señalados de acuerdo a la ley como competencia del tribunal.
6. No sean de materia de un recurso o juicio pendiente de resolución; por parte de una autoridad administrativa o del propio tribunal.
7. No puedan impugnarse o medio de defensa, con excepción de aquellos cuya interposición sea optativa.

A. Juicio de Amparo

Es un medio de protección del orden constitucional. Tiene por objeto resolver toda controversia que se suscite:

1. Por leyes o actos de autoridad que violen las garantías individuales;
2. Por leyes o actos de autoridad de estos que invadan la esfera de autoridad federal;

3. Por leyes o actos federal que vulneren o restingan la soberanía de los estados.

De acuerdo a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Amparo puede ser directo o indirecto.

El Amparo Directo procede contra sentencias definitivas de los tribunales judiciales, administrativo, o contra laudos de tribunales de trabajo por:

1. Por violaciones de garantías, cometidas en las propias sentencias o laudos.
2. Que comprendan personas, acciones, excepciones o casos que no hayan sido objeto del juicio.
3. Cuando no las comprendan todas, por omisión o negativa expresa.

El Amparo Indirecto procede, entre otros casos, contra:

1. Actos de cualquier autoridad, comprendiendo en este aspecto la impugnación tanto de los actos ilegales, como de aquellos que

infrinjan directamente las normas constitucionales, entre ellas por supuesto, las que consignan los derechos fundamentales del hombre.

2. Contra leyes, que se traduce en el control de la constitucionalidad de los ordenamientos legislativos, pero siempre con efectos limitados a cada caso concreto que se plantee.

3. Actos en el juicio, cuya ejecución sea de imposible reparación.

Interposición del Juicio de Amparo.

El Juicio de Amparo Directo se promoverá en única instancia ante la Suprema Corte de Justicia o ante los Tribunales Colegiados de Circuito, según sea el caso.

El Juicio de Amparo Indirecto se impone ante los juzgados de Distrito. El Juicio de Amparo se hará valer en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

3.5 DOCUMENTACION REQUERIDA PARA EL TRÁMITE DE COMPENSACION Y SOLICITUD DE DEVOLUCIONES

3.5.1 DOCUMENTACION PARA SOLICITAR COMPENSACION Y DEVOLUCION

Los pasos a seguir son los siguientes:

1. Se presenta declaración con sello digital de recibido con saldo a favor (2 copias).
2. Si una vez efectuada la compensación hubiera remanente de saldo a favor, éste se podrá compensar en declaraciones posteriores.
3. Se llena formato para solicitar la compensación (formato 41 anexos 1, 2, 3, 5 ó 6 del formato 32. según sea el caso.
4. Se presenta dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la declaración en la Administración Local de Asistencia del Contribuyente.
5. El SAT revisa y determina la procedencia o improcedencia de la compensación y devolución

En caso de que no sea así, le formula liquidación, la cual puede checar en el portal del SAT.

Se le notifica y requiere la multa por la aplicación indebida.

Casos en que se presenta los anexos 1, 2 , 3 ,5, ó 6 de las formas 32 y 41.

Los anexos se presentaran conforme a lo siguiente:

Anexo 1. Cuando se trate de la compensación de saldos a favor de IVA.

Anexo 2. Cuando se trate de compensaciones del impuesto al activo pagado en los 10 ejercicios, anteriores.

Anexo 3. Tratándose de compensaciones del impuesto al activo pagado en los 10 ejercicios anteriores (solo para sociedades controladas y controladoras)

Anexo 4. Crédito Diesel

Anexo 5. Tratándose de compensaciones del saldo a favor de IEPS.

Anexo 6. Para desglose de IEPS acreditable.

3.5.2 SOLICITAR DEVOLUCION (IMPUESTO AL VALOR AGREGADO)

1. Solicitud de devolución (Formato 32 con sus anexos); por triplicado
2. Tratándose de la primera vez que solicita devolución o lo hagan ante una Unidad Administrativa diferente a la que venían presentando, original o copia certificada y fotocopia del documento (Escritura constitutiva o poder notarial) que acredite la personalidad del representante legal que promueve.
3. Cuando se modifique la denominación o razón social deberá anexar original o copia certificada y fotocopia del acta de asamblea protocolizada.
4. Cuando se designe o sustituya otro representante legal, deberá anexar original o copia certificada y fotocopia del poder notarial que acredite la personalidad del firmante de la promoción.
5. Original y fotocopia de la identificación oficial del contribuyente o del representante legal (Credencial de Elector o Pasaporte vigente).

6. Original y fotocopia de la declaración normal y/o complementaria(s) donde manifieste el saldo a favor, sólo tratándose del ejercicio de 2002 y anteriores (cuando se hubiere adicionado saldos a favor):

a) Formato con sello original de la institución bancaria si fue presentada en papel.

b) Indicar el número de operación o folio de aceptación, en su formato 32, si fue presentada por medios electrónicos o por Internet, según corresponda.

c) Tratándose de ejercicio 2003 y posteriores, sólo se deberá el número de operación en el formato 32

7. Original y fotocopia de los comprobantes de impuesto retenido o pagado (constancias de retenciones con firma autógrafa y en su caso, sello original, estados de cuenta bancarios, etc)(2)

8. Anexo 1 de las formas fiscales 32 y 41 "Determinación del saldo a favor del IVA" (Triplicado)

9. Dispositivo magnético con la relación de proveedores, prestadores de servicios o arrendadores que representen el 80% del valor de sus operaciones y/o la relación de la totalidad de operaciones de comercio exterior

10. Tratándose de contribuyentes que se sitúen en periodo preoperativo, escrito “bajo protesta de decir verdad”, en el que se manifieste las actividades por las que se vaya a estar obligado al pago del impuesto.

11. Escrito en el que manifieste “bajo protesta de decir verdad” la causa de la no obtención de ingresos por el periodo por el que solicita la devolución, cuando así lo manifieste en el anexo 1 de la Forma Fiscal 32.

(2) No se deberá considerar como obligatorio anexar al trámite como parte de los comprobantes de impuesto pagado, las facturas de operaciones realizadas con proveedores, arrendadores o prestadores de servicios y de comercio exterior, los cuales sólo podrán solicitarse mediante requerimiento de información adicional.

Tratándose de escritos libres, éstos deberán contener la firma autógrafa del contribuyente o de su representante legal, en su caso.

La documentación original se deberá presenta sólo para cotejo y será devuelta en el mismo Módulo al momento de recibir el trámite.

3.5.3 Solicitud de devolución de pago de lo indebido **Fundamento legal: CFF -22; RCFF -11,**

1. Forma fiscal 32 "Solicitud de Devoluciones" (quintuplicado)
2. Escrito libre por duplicado en que manifiesten "bajo protesta de decir verdad" la causa que originó el pago de lo indebido.
3. En su caso, declaración o comprobante de pago con sello original de la institución bancaria y dos fotocopias donde manifieste el pago de lo indebido que solicita. (Original para cotejo).
4. Tratándose de la primera vez que solicita devolución, original y dos fotocopias del testimonio del acta constitutiva y poder notarial que acredite la personalidad del representante legal que promueve en su caso. (original para cotejo)

5. Cuando se designe otro representante legal deberá anexar original y dos fotocopias del poder notarial que acredite su nombramiento. (original para cotejo)
6. Original y fotocopia de identificación oficial del contribuyente o del representante legal (original para cotejo)
7. En su caso, fotocopia de la resolución administrativa o judicial (sentencia), que se encuentre firme, de la que se desprenda el derecho a solicitar a devolución.

3.5.4 Solicitud de devolución de pago de lo indebido de pagos realizados a través de transferencia electrónica de fondos
Fundamento legal: CFF 22; RCFF 11

1. Forma fiscal 32 "Solicitud de Devoluciones" (quintuplicado)
2. Escrito libre por duplicado en que manifiesten "bajo protesta de decir verdad" la causa que originó el pago de lo indebido.
3. Fotocopia del comprobante del pago efectuado en el banco, que contenga nombre y clave del Registro Federal de Contribuyentes del mismo, número de transferencia electrónica de fondos, importe pagado fecha y periodo de pago. (original para cotejo)

4. En su caso, fotocopia de la declaración presentada, en forma oficial o fotocopia del acuse de recibo de la declaración electrónica. (original para cotejo)

5. En su caso, original y fotocopia de la constancia emitida por el área central del banco que recibió el pago, donde la institución bancaria manifieste que el banco no le devolvió los fondos al contribuyente y que tampoco solicitó la devolución al Servicio de Administración Tributaria, cuando el pago de lo indebido haya sido realizado antes del primero de junio del 2001. (original para cotejo)

6. Tratándose de la primera vez que solicita devolución, original y dos fotocopias del testimonio del acta constitutiva y poder notarial que acredite la personalidad del representante legal que promueve en su caso. (original para cotejo)

7. Cuando se designe otro representante legal deberá anexar original y dos fotocopias del poder notarial que acredite su nombramiento. (original para cotejo)

8. Original y fotocopia de identificación oficial del contribuyente o del representante legal (original para cotejo) • Solicitud de devolución de pago de lo indebido de pagos realizados a través de transferencia electrónica de fondos

Fundamento legal: CFF 22; RCFF 11

3.5.5 Solicitud de devolución de saldos a favor del impuesto al valor agregado (Declaración del ejercicio)

Fundamento legal: CFF 22; RCFF 11; RMF 2.2.1, 2.2.2, 2.2.4

1. Forma fiscal 32 "Solicitud de devoluciones" (quintuplicado)
2. Anexo 1 "Determinación del saldo a favor del IVA y relación de proveedores y prestadores de servicios y arrendadores" y/o Anexo 2 "Relación de operaciones de comercio exterior" (quintuplicado).
3. Opcionalmente podrán presentar medios magnéticos que contenga la información de proveedores, prestadores de servicios y arrendadores que representen el 100% del valor de sus operaciones así como la información correspondiente a la totalidad de sus clientes de exportación. Los contribuyentes estarán relevados de presentar los anexos de la forma fiscal 32, salvo el anexo 1, el cual será presentado únicamente con la información relativa al recuadro 1.

4. Declaración del ejercicio con sello original de la institución bancaria y dos fotocopias donde manifieste el saldo a favor que solicita. En caso de que el saldo a favor se manifieste en declaración complementaria: además, declaración normal y complementaria (s) anterior (es), (original para cotejo) o en su caso, indicar el número de folio tratándose de su presentación a través de Internet o banca electrónica o el original y fotocopia del acuse de recibo, cuando la presentación por medios electrónicos sea mediante ventanilla bancaria. (original para cotejo)

5. Pagos provisionales normales y complementarios con sello original de institución bancaria y dos fotocopias, correspondientes al ejercicio por el que solicita devolución (original para cotejo) o en su caso, indicar el número de folio tratándose de su presentación a través de Internet o banca electrónica o el original y fotocopia del acuse de recibo, cuando la presentación por medios electrónicos sea mediante ventanilla bancaria. (original para cotejo)

6. En su caso, Original y fotocopia de constancia de retenciones de IVA. (original para cotejo)

7. Tratándose de la primera vez que solicita devolución, original y dos fotocopias del testimonio del acta constitutiva y poder notarial que acredite la personalidad del representante legal que promueve en su caso. (original para cotejo)

8. Cuando se designe otro representante legal deberá anexar original y dos fotocopias del poder notarial que acredite su nombramiento. (original para cotejo)

9. Original y fotocopia de identificación oficial del contribuyente o del representante legal, en su caso. (original para cotejo)

10. En caso de liberación de créditos: Original y dos fotocopias de la resolución administrativa o judicial (original para cotejo)

3.5.6 Solicitud de devolución de saldos a favor del impuesto al valor agregado (Declaración de pago provisional)

Fundamento legal: CFF 22; RCFF 11; RMF 2.2.1, 2.2.2, 2.2.4

1. Forma fiscal 32 "Solicitud de devoluciones" (quintuplicado)

2. Anexo 1 "Determinación del saldo a favor del IVA y relación de proveedores y prestadores de servicios y arrendadores" y/o Anexo "Relación de operaciones de comercio exterior" (quintuplicado)

3. Opcionalmente podrán presentar medios magnéticos que contenga la información de proveedores, prestadores de servicios y arrendadores que representen el 100% del valor de sus operaciones así como la información correspondiente a la totalidad de sus clientes de exportación. Los contribuyentes estarán relevados de presentar los anexos de la forma fiscal 32, salvo el anexo 1, el cual será presentado únicamente con la información relativa al recuadro 1.

4. Declaración de pago provisional con sello original de la institución bancaria y dos fotocopias donde manifieste el saldo a favor que solicita. En caso de que el saldo a favor se manifieste en declaración complementaria: además, declaración normal y complementaria (s) anterior (es), (original para cotejo) o en su caso,

indicar el número de folio tratándose de su presentación a través de Internet o banca electrónica o el original y fotocopia del acuse de recibo, cuando la presentación por medios electrónicos sea mediante ventanilla bancaria. (original para cotejo)

5. En su caso, original y fotocopia de constancia de retenciones de IVA. (original para cotejo)

6. Tratándose de la primera vez que solicita devolución, copia certificada y fotocopia del testimonio del acta constitutiva y poder notarial que acredite la personalidad del representante legal que promueve en su caso. (original para cotejo)

7. Cuando se designe otro representante legal deberá anexar copia certificada y fotocopia del poder notarial que acredite su nombramiento. (original para cotejo)

8. Original y fotocopia de identificación oficial del contribuyente o el representante legal (original para cotejo)

9. En caso de liberación de créditos, original y dos fotocopias de la resolución administrativa o judicial (original para cotejo)

3.5.7 AVISO DE COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR DEL IMPUESTO AL ACTIVO

Fundamento legal: CFF 23; RCFF 13; RMF 2.2.9. 2.2.11.

1. Forma fiscal 41 "Aviso de Compensación" (triplicado).

Si realizó la compensación de saldos a favor bajo el esquema de "Compensación Universal" a que se refiere la regla 2.2.7 de la resolución Miscelánea Fiscal para 2004, en la forma fiscal 41 "Aviso de Compensación" debe anotar en la parte inferior, a máquina o de manera impresa, la siguiente leyenda:

"Se presentó declaración de corrección de datos de compensación contra (IVA de Actos accidentales o IEPS Retenido, según se trate), en términos de la regla 2.2.7., con fecha (dd-mm-aaaa) y con número de operación_____".

2. En caso que la declaración haya sido presentada a través del formato autorizado (papel):

Original y dos fotocopias de la declaración del ejercicio con sello original de la institución bancaria donde manifiesta el saldo a favor que compensa (original para cotejo). En caso de que el saldo a favor se

manifieste en declaración complementaria: además, original y dos copias de la declaración normal y complementaria(s) anterior(es), en su caso (original para cotejo).

3. Si la presentación se efectuó por el esquema anterior de medios electrónicos (banca electrónica o ventanilla bancaria), original y fotocopia del acuse de recibo (original para cotejo).

4. Si la presentación se efectuó a través del nuevo esquema de pagos por Internet o ventanilla bancaria con tarjeta tributaria, indicar el número de operación (folio).

5. En caso de fusión o escisión, copia del acta protocolizada ante notario. Sólo tratándose de la primera promoción que realice.

6. Original y fotocopia de identificación oficial del contribuyente o del representante legal (original para cotejo).

7. Tratándose de la primera vez que presenta el aviso de compensación o lo hagan ante una Unidad Administrativa diferente a la que venían presentado, original o copia certificada y fotocopia del acta constitutiva y en su caso original y copia fotostática del

poder notarial que acredite la personalidad del representante legal que promueve (original o copia certificada para cotejo).

8. Cuando se modifique la denominación o razón social, o bien, se designe o sustituya otro representante legal, deberá anexar original o copia certificada y fotocopia del acta de asamblea protocolizada o del poder notarial que acredite la personalidad del firmante de la promoción. (original para cotejo).

3.5.8 AVISO DE COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Fundamento legal: CFF 23; RCFF 13; RMF 2.2.9 2.2.11

1. Forma fiscal 41 "Aviso de Compensación" (triplicado).

Si realizó la compensación de saldos a favor bajo el esquema de "Compensación Universal" a que se refiere la regla 2.2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004, en la forma fiscal 41 "Aviso de Compensación" debe anotar en la parte inferior, a máquina o de manera impresa, la siguiente leyenda:

“Se presentó declaración de corrección de datos de compensación contra (IVA de Actos accidentales o IEPS Retenido, según se trate), en términos de la regla 2.2.7., con fecha (dd-mm-aaaa) y con número de operación _____”.

2. En caso que la declaración haya sido presentada a través del formato autorizado (papel):

Original y dos fotocopias de la declaración del ejercicio con sello original de la institución bancaria donde manifiesta el saldo a favor que compensa (original para cotejo). En caso de que el saldo a favor se manifieste en declaración complementaria: además, original y dos copias de la declaración normal y complementaria(s) anterior(es), en su caso (original para cotejo).

3. Si la presentación se efectuó por el esquema anterior de medios electrónicos (banca electrónica o ventanilla bancaria), original y fotocopia del acuse de recibo (original para cotejo).
4. Si la presentación se efectuó a través del nuevo esquema de pagos por Internet o ventanilla bancaria con tarjeta tributaria, indicar el número de operación (folio).

5. Original y fotocopia de los comprobantes de impuesto acreditable retenido o pagado, constancias de retenciones, comprobantes de pago (con sello original y/o firma autógrafa), estados de cuenta bancarios, etc. (original para cotejo).
6. En caso de fusión o escisión, copia del acta protocolizada ante notario. Sólo tratándose de la primera promoción que realice.
7. Original y fotocopia de identificación oficial del contribuyente o del representante legal (original para cotejo).
8. Tratándose de la primera vez que presenta el aviso de compensación o lo hagan ante una Unidad Administrativa diferente a la que venían presentado, original o copia certificada y fotocopia del acta constitutiva y en su caso original y copia fotostática del poder notarial que acredite la personalidad del representante legal que promueve (original o copia certificada para cotejo).
9. Cuando se modifique la denominación o razón social, o bien, se designe o sustituya otro representante legal, deberá anexar original o copia certificada y fotocopia del acta de asamblea protocolizada o

del poder notarial que acredite la personalidad del firmante de la promoción. (original para cotejo).

3.5.9 AVISO DE COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR DEL IMPUESTO AL ACTIVO POR RECUPERAR DE EJERCICIOS ANTERIORES

Fundamento legal: CFF 23; RCFF 13; RMF 2.2.9., 2.2.11, 4.8 Y 4.10.

1. Forma fiscal 41 "Aviso de Compensación" (triplicado).
2. En caso que la declaración haya sido presentada a través del formato autorizado (papel):

Original y dos fotocopias de la declaración del ejercicio con sello original de la institución bancaria donde manifiesta el saldo a favor que compensa (original para cotejo). En caso de que el saldo a favor se manifieste en declaración complementaria: además, original y dos copias de la declaración normal y complementaria(s) anterior(es), en su caso (original para cotejo).

Original y dos fotocopias de la declaración con sello original donde manifiesta el ISR del ejercicio cuyo importe es mayor al impuesto al activo correspondiente al mismo ejercicio (original para cotejo)

3. Original y dos fotocopias de la declaración(es) con sello original de la institución bancaria donde se deriva el impuesto al activo a recuperar (original para cotejo). En caso de que el saldo a favor se manifieste en declaración complementaria: además, original y dos fotocopias de la declaración normal y complementaria(s) anterior(es). (original para cotejo).
4. Si la presentación se efectuó por el esquema anterior de medios electrónicos (banca electrónica o ventanilla bancaria), original y fotocopia del acuse de recibo (original para cotejo).
5. Fotocopia de los pagos provisionales normales y complementarios correspondientes a los ejercicios por los que se pagó IMPAC a recuperar.
6. Anexo 2 de las formas fiscales 32 y 41 "Impuesto al Activo pagado en ejercicios anteriores" (Art. 9 LIMPAC). (triplicado).
7. Si la presentación se efectuó a través del nuevo esquema de pagos por Internet o ventanilla bancaria con tarjeta tributaria, indicar el número de operación (folio)

8. En caso de fusión o escisión, copia del acta protocolizada ante notario. Sólo tratándose de la primera promoción que realice.
9. Original y fotocopia de identificación oficial del contribuyente o del representante legal (original para cotejo).
10. Tratándose de la primera vez que presenta el aviso de compensación o lo hagan ante una Unidad Administrativa diferente a la que venían presentado, original o copia certificada y fotocopia del acta constitutiva y en su caso original y copia fotostática del poder notarial que acredite la personalidad del representante legal que promueve (original o copia certificada para cotejo).
11. Cuando se modifique la denominación o razón social, o bien, se designe o sustituya otro representante legal, deberá anexar original o copia certificada y fotocopia del acta de asamblea protocolizada o del poder notarial que acredite la personalidad del firmante de la promoción. (original para cotejo).

3.6 NOVEDADES 2003

Derivado del nuevo esquema de pagos electrónicos, el Servicio de Administración Tributaria incorporo nuevos requisitos para las solicitudes de devolución y avisos de compensación.

Menos documentos

- No tendrá que adjuntar las declaraciones de pagos provisionales o definitivos (incluyendo las promociones con origen del saldo a favor anteriores al 31 de Julio).

Únicamente presentará las declaraciones del ejercicio, cuando su trámite así lo establezca así como los demás requisitos señalados en las disposiciones fiscales.

Ventajas del dispositivo magnético

- Tratándose de las solicitudes de devoluciones de IVA y avisos de compensación de este mismo impuesto para el **sector agrícola y ganadero**, se recomienda adjuntar la información de proveedores a través de dispositivos magnéticos para obtener respuesta más rápida.

Plazos menores para devoluciones en cuenta bancaria

Con el objeto de eficientar los procesos del trámite de devolución mediante depósito en cuenta bancaria del contribuyente, se han disminuido los plazos de respuesta de la manera siguiente:

- 13 días hábiles para promociones de IVA ALTEX.
- 25 días hábiles para promociones de IVA con declaratoria e ISR o IA

Con Dictamen Fiscal

- 30 días hábiles para el resto de las devoluciones.

No obstante que las novedades antes señaladas serán reguladas mediante la publicación en el Diario Oficial de la Federación de Reglas de Carácter General.

3.7 NOVEDADES 2004

3.7.1 DEVOLUCION CAMBIOS EN EL ART.22 C.F.F

Se adicionan al C.F.F. los artículos 22-A Y 22-B, los cuales contienen en el primero las disposiciones referentes a la mecánica a seguir en el pago de intereses de la Hacienda pública a los contribuyentes, y en el segundo la manera en que debe realizarse la devolución.

PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCION.

- A. El plazo para que las autoridades fiscales efectúen la devolución se reduce de cincuenta días de plazo a un plazo de cuarenta días
- B. Se precisan los requisitos que deberán reunir la cuenta del contribuyente para poder realizar el depósito correspondiente, y se señala que el estado de cuenta que expidan las instituciones financieras será considerando como comprobante del pago de la devolución respectiva. (Artículo 22-B C.F.F.)

C. Los contribuyentes pueden solicitar que la devolución a cargo del fisco federal les sean entregados mediante certificados expedidos a su nombre (Artículo 22-B C.F.F.)

D. Se da por separado el tratamiento de la devolución para los pequeños contribuyentes los cuales no siempre manejan cuenta bancaria para la realización del depósito; por lo que se establecen que pueden obtener su devolución mediante cheque nominativo.

E. El anexo 1 de las formas oficiales 32 y 41 quedaron relevados de presentar la información por medios magnéticos, de los proveedores, prestadores de servicios y arrendadores y operaciones de comercio exterior; en este caso la autoridad efectuara la devolución en un plazo no mayor de 25 días hábiles, siempre cuando se proporcione el número de cuenta bancaria "CLABE" a 18 dígitos a que se refiere la regla 2.2.13. Tratándose de solicitudes presentadas en las administraciones locales del centro, norte, oriente y sur del Distrito federal, de Naucalpan, Zapopan, Guadalajara Sur, Guadalupe y Monterrey, la devolución se efectuara en un plazo no mayor de 30 días hábiles.

F. En lo que se refiere a la devolución de los impuestos indirectos el tratamiento a seguir será que solo se realizara la devolución por pago de lo indebido a personas que hubiere pagado el impuesto trasladado a quien lo causo, siempre que no lo hayan acreditado; para efectos de lo anterior, se consideran impuestos indirectos, e impuesto al valor agregado, impuestos especial sobre producción y servicios y el impuesto sobre automóviles nuevos

G. En el caso de los contribuyentes que dictaminen sus estados financieros ya sea de manera obligada o voluntariamente; según lo establece él artículo 32 del C.F.F; tendrán el beneficio de que su devolución será efectuada a mas tardar en un termino de 25 días; establecido en el quinto párrafo del artículo 22 C.F.F.

H. Se elimina la garantía que procedía en los casos en que, por primera vez el contribuyente solicitara una devolución sin en el año anterior y aquel en el que se pedía hubiese existido una solicitud previa, así como ha aquellos cuya devolución excedía el 20 % el promedio de las devoluciones efectivamente obtenidas en los últimos doce meses.

3.7.2 CASOS EN QUE SE INTERRUMPE EL TERMINO DE DEVOLUCION

1. Cuando la autoridad hacendaría solicite informes, datos o documentos adicionales al contribuyente con la finalidad de corroborar la debida procedencia del saldo a favor que se solicita, lo cual podrá realizarse dentro de los 20 días siguientes a aquel en que se haya solicitado la devolución, momento a partir del cual comienza a correr un termino de 20 días para el contribuyente con la finalidad de que se cumplan dicho requerimiento.

2. Como consecuencia del punto anterior; las autoridades fiscales solo podrá efectuar un nuevo requerimiento dentro de los diez días siguientes a la fecha en la que se haya cumplido en el primer requerimiento cuando se refiera a los datos, informes o documentos que hayan sido aportados por el contribuyente al atender dicho requerimiento. Para el cumplimiento del segundo requerimiento, el contribuyente contara con un plazo de diez días y le será aplicable tener por desistido de la solicitud de la devolución a que se refiere este párrafo.

3. Cuando la autoridad requiera el contribuyente los datos, informes o documentos antes señalados, periodo transcurrido entre la fecha en que se hubiera notificado el requerimiento de los mismos y la fecha en que estos sean proporcionados en su totalidad por el contribuyente, no se computara en la determinación de los plazos para la devolución.

4. En los casos en los que el día que venza el plazo de la devolución; no sea posible efectuar el depósito por causas imputables a la institución financiera designada por el contribuyente, dicho plazo se suspenderá hasta en tanto pueda efectuarse dicho depósito.

En lo que se refiere a la actualización y la prescripción del derecho devolución continua siendo de cinco años al igual que lo es el crédito fiscal, de acuerdo con el artículo 146 del C.F.F.

3.7.3 COMPENSACIÓN

Con el fin de tener un control más efectivo y eficiente de los impuestos a cargo y a favor de los contribuyentes, se permiten la compensación de contribuciones de distinta naturaleza (Compensación universal). Sin embargo, se establece una disposición transitoria que la citada compensación entrará en vigor el primero de julio de 2004(Artículo 23C.F.F.)

El artículo 23 del Código Fiscal establece los requisitos y supuestos para la compensación esto es conforme al primer párrafo de este artículo se establece los siguientes requisitos:

1. Que sean contribuyentes sujetos a obligaciones por pagar mediante declaración
2. Que el crédito se derive de la misma contribución es decir acreditar IVA por IVA esto lo puede hacer en su carácter de tercero o propio
3. Se actualiza conforme al artículo 17 A del Código Fiscal

4. Presentar aviso de compensación dentro de los cinco días siguientes a aquel que se haya efectuado la compensación
5. Presentar mediante formato oficial
6. Existen algunas excepciones donde se pueden compensar distintas contribuciones según lo establece el mismo artículo en su segundo párrafo
7. La compensación se puede dar de oficio en término del artículo 22
8. La compensación de distintas contribuciones se hace mediante cumplimiento de los requisitos establecidos en las reglas de carácter general esto es que para poder compensar saldos a favor en la declaración del ejercicio que tenga en cualquier impuesto federal contra ISR o IVA teniendo que establecer los siguientes requisitos:
 - Ser contribuyente dictaminado
 - Presentar formato oficial
 - Que se compensen únicamente cantidades que se hayan determinado como saldos a favor en el mismo ejercicio.

9. El 30 de abril de 2004 se derogó el segundo párrafo del artículo 23 que establecía la posibilidad de efectuar este tipo de compensaciones.

Se establece interponer medios de defensa

Debido a la reformas realizadas al CFF, publicadas el 05 de enero de 2004 en el Diario Oficial de la Federación, en donde se establece que todo rechazo de devoluciones implica la obligatoriedad de recurrir a los medios de defensa que el código establezca, sin que exista posibilidad de realizar un nuevo tramite. Sin embargo dado que es un tramite administrativo en el no existe contienda con la autoridad; por lo que es posible realizar nuevamente el tramite sin necesidad de recurrir a medios de defensa.

3.7.4 COMPENSACION UNIVERSAL

A partir de julio de 2004, surge la compensación universal; la cual consiste en que ahora los saldos a favor, se podrán disminuir; contra las cantidades que le resulten a pagar, aún cuando se trate de distintos impuestos; excepto:

Los impuestos que se deban pagar por la importación de bienes o servicios.

Los que sean administrados por autoridades distintas

Los que tengan un destino específico

Las retenciones por concepto de IVA.

Ni aquellos saldos a favor que se puedan recuperar de otra manera, como es el caso de los saldos a favor de IVA que se pueden acreditar contra el IVA que resulte a cargo en los meses posteriores (los saldos a favor de IVA sí se pueden compensar contra otros impuestos federales).

No procede la compensación universal de saldos a favor que se deriven de impuestos federales contra las siguientes contribuciones:

- Las aportaciones de seguridad social.
- Las contribuciones de mejoras.
- Los derechos.
- Los productos y aprovechamientos.

Tratándose de saldos a favor a que se refiere la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IESP), únicamente se podrán compensar contra el mismo impuesto a cargo de los contribuyentes, es decir, no procede la compensación contra otros impuestos federales.

Los saldos a favor de crédito al salario no son susceptibles a la compensación universal, en virtud de que el crédito al salario no es un impuesto ni un saldo a favor o pago de lo indebido, es decir, se trata de cantidades entregadas al trabajador conforme a la mecánica que se establece en el artículo 115 de la LISR.

Las diferencias a favor de retenciones del ISR por concepto de salarios, no se pueden compensar contra otros impuestos federales, en virtud a que los retenedores de conformidad el artículo 116 de la Ley ISR, deben de efectuar la compensación de la diferencia que resulte a favor del asalariado contra la retención del mes de diciembre, siempre que se trate de trabajadores que no estén obligados a presentar declaración anual.

No resulta procedente la compensación universal del crédito diesel, contra otros impuestos federales, en virtud de que no se trata de un saldo a favor ni de un pago de lo indebido. Además de que la Ley de Ingresos de la Federación y la regla 11.11 de la RMF para 2004 establecen el procedimiento específico para su devolución.

No son susceptibles a compensar contra otros impuestos federales, los saldos a favor de IVA, derivados de la prestación de servicios por el suministro de agua para uso doméstico.

De conformidad con las disposiciones fiscales vigentes, los créditos fiscales, se extinguen por prescripción en el término de cinco años. Por lo tanto, no se podrán compensar las cantidades cuando haya prescrito la obligación para devolverlas.

No resulta procedente la compensación universal de los impuestos retenidos en exceso (pago indebido), ejemplo, los retenidos por concepto de honorarios y arrendamiento, contra otros impuestos federales a cargo del propio retenedor, toda vez que la compensación o devolución de dichas cantidades corresponden a las personas a las que les fueron retenidas las contribuciones de que se trate.

Los saldos a favor o remanentes de ISR que excedan del IMPAC en el ejercicio, no son susceptibles a la compensación universal, contra otros impuestos federales, en virtud de que no se trata de un saldo a favor ni pago de lo indebido, sin embargo, sí le es aplicable la compensación específica que se encuentra prevista en la regla 4.8.¹³ de la RMF.

Si al efectuar la compensación el programa o aplicación electrónica del banco no contiene el concepto a compensar que usted necesita utilizar, debe presentar la "declaración de corrección de datos". En este caso, en la forma fiscal 41 "Aviso de Compensación" debe anotar en la parte inferior, a máquina o de manera impresa, la siguiente leyenda: "Se presentó declaración de corrección de datos de compensación contra (IVA de Actos accidentales o IEPS Retenido, según se trate), en términos de la regla 2.2.7., con fecha (dd-mm-aaaa) y con número de operación

¹³ 4.8. Para los efectos del artículo 9o., cuarto párrafo de la Ley del IMPAC, cuando los contribuyentes de dicho impuesto que determinen en un ejercicio ISR a su cargo, en cantidad mayor que el IMPAC correspondiente al mismo ejercicio y hubieren pagado IMPAC en cualquiera de los diez ejercicios inmediatos anteriores, podrán compensar contra el ISR determinado, las cantidades que en los términos del referido artículo 9o., tengan derecho a solicitar su devolución. Las cantidades que teniendo derecho a solicitar su devolución, no sean compensadas contra el ISR determinado en el ejercicio, podrán ser compensadas contra los pagos provisionales del ISR que les corresponda efectuar en el siguiente ejercicio.

Regla 2.2.7. Contenida en la presente Resolución, entrará en vigor el 1o. de julio del 2004.

Para los efectos del artículo 23 del Código, los contribuyentes que opten por efectuar la compensación de las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio o por retención a terceros y estén en los supuestos del citado artículo, utilizarán para tales efectos el concepto denominado “compensaciones” contenido en el apartado “aplicaciones” de los desarrollos electrónicos de las instituciones de crédito a que se refieren los Capítulos 2.14. a 2.16. de la presente Resolución.

Tratándose de compensaciones contra cantidades a cargo por concepto de IVA de Actos accidentales o IEPS Retenido, cuando en las aplicaciones electrónicas de las instituciones de crédito ante las que se efectúe el pago, no se active el renglón correspondiente al concepto “compensaciones” citado en el párrafo anterior, los contribuyentes para reflejar dicha compensación, deberán efectuar el siguiente procedimiento:

I. Utilizarán el renglón que corresponda conforme a lo siguiente:

Concepto del que derivan cantidades a pagar	Concepto que se deberá utilizar en las aplicaciones electrónicas
IVA actos accidentales.	Impuesto al Valor Agregado
IEPS retenciones.	Obligación que haya dado origen a la retención, según se trate: <ul style="list-style-type: none"> · IEPS por bebidas alcohólicas, · IEPS por cerveza, · IEPS por alcohol y alcohol desnaturalizado, o · IEPS por aguas, refrescos y sus concentrados.

Las diferencias que, en su caso, resulten a cargo una vez efectuada la compensación de que se trate, se pagarán en la misma declaración.

II. Realizarán una operación bancaria por cada uno de estos conceptos, debiendo obtener acuse de recibo bancario de pago de contribuciones federales por cada una de ellas.

III. En la misma fecha en que se presente la declaración de pago a que se refiere la fracción I de esta regla, presentarán “Declaración de corrección de datos” de conformidad con la regla 2.14.3., tercer párrafo o 2.15.2., tercer párrafo de esta Resolución, vía Internet o ante las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente, según corresponda en términos de las citadas reglas, haciendo las modificaciones correspondientes en los apartados “Datos de impuesto incorrectos” y “Datos de impuesto correctos”, de conformidad con lo siguiente:

"Datos de impuesto incorrectos" señalados en la declaración de pago, se señalará, según corresponda:	"Datos de impuesto correctos", se deberá señalar, según corresponda:
Impuesto al Valor Agregado.	IVA actos accidentales.
<ul style="list-style-type: none"> · IEPS por bebidas alcohólicas, · IEPS por cerveza, · IEPS por alcohol y alcohol desnaturalizado, o · IEPS por aguas, refrescos y sus concentrados. 	IEPS retenciones

IV. Presentarán la forma oficial 41 “Aviso de compensación” y Anexos correspondientes debidamente requisitados, ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente, de conformidad con la regla 2.2.5. de esta Resolución, dentro del plazo legal, señalando al calce a máquina o mediante impresión, la siguiente leyenda:

“Se presentó declaración de corrección de datos de compensación contra (IVA de Actos accidentales o IEPS Retenido, según se trate), en términos de la regla 2.2.7., con fecha (dd-mm-aaaa) y con número de operación “

Para los efectos del artículo 32, primer párrafo, del Código, la presentación del formato electrónico de corrección de datos que se realice de conformidad con esta regla, no se considerará como declaración complementaria.

SALDO A FAVOR DE IMPUESTOS CONTRA LOS QUE SE PUEDE COMPENSAR :

	ISR propio	IVA propio	IMPAC	IEPS propio	TENENCIA AERONAVES	RETENCIÓN ISR	RETENCIÓN IVA	RETENCIÓN IEPS
ISR PROPIO (1)	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI
IVA PROPIO	SI	*NO	SI	SI	SI	SI	NO	SI
IMPAC	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI
IEPS (2)	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO
TENENCIA DE AERONAVES	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI

1. No es compensable el Impuesto sobre Automóviles Nuevos (ISAN) ni el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos (excepto aeronaves), ya que son administrados por las Entidades Federativas.

2. No procede la compensación del crédito al salario pagado al trabajador, ya que el retenedor podrá acreditarlo contra el ISR a su cargo o contra el ISR retenido a terceros en los términos del artículo 115 de la Ley del ISR.

3. No procede la compensación de las diferencias a favor de retenciones del ISR por sueldos y salarios contra otros impuestos federales, ya que existe un mecanismo específico en el artículo 116 de la Ley del ISR para compensar dichas diferencias.

4. No procede la compensación contra el ISR causado por REPECOS; el 5% de ISR causado por los contribuyentes que tributan en el Régimen Intermedio, así como el ISR causado en la enajenación de terrenos y construcciones, los cuales son administrados por las Entidades Federativas ante la cual se realiza el pago.

5. La compensación del IEPS debe efectuarse en los términos del artículo 5 de la Ley de IEPS.

PAGO INDEBIDO DE IMPUESTOS CONTRA LOS QUE SE PUEDE COMPENSAR :

	ISR propio	IVA propio	IMPAC	IEPS propio	TENENCIA AERONAVES	RETENCIÓN ISR	RETENCIÓN IVA	RETENCIÓN IEPS
ISR PROPIO (1)	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI
IVA PROPIO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI
IMPAC	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI
IEPS PROPIO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI
TENENCIA DE AERONAVES	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI
RETENCIÓN DE ISR (2)	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI
RETENCIÓN DE IVA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI
RETENCIÓN DE IEPS	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI

1. No procede la compensación contra el ISR causado por REPECOS; el 5% de ISR causado por los contribuyentes que tributan en el Régimen Intermedio, así como el ISR causado en la enajenación de terrenos y construcciones, los cuales son administrados por las Entidades Federativas ante la cual se realiza el pago.
2. No procede la compensación de las diferencias a favor de retenciones del ISR por sueldos y salarios contra otros impuestos federales, ya que existe un procedimiento específico en el artículo 116 de la Ley del ISR para compensar dichas diferencias.

Actualmente en algunos portales bancarios aun no contiene el concepto de compensar que usted necesita utilizar, debe presentar la "declaración de corrección de datos". En este caso, en la forma fiscal 41 "Aviso de Compensación" debe anotar en la parte inferior, a máquina o de manera impresa, la siguiente leyenda: "Se presentó declaración de corrección de datos de compensación contra (IVA de Actos accidentales o IEPS Retenido, según se trate), en términos de la regla 2.2.7., con fecha (dd-mm-aaaa) y con número de operación.

3.7.5 SANCIONES POR COMPENSACIONES IMPROCEDENTES

1. Las cantidades reales que se tengan a favor se podrán compensar contra las que se esté obligado a pagar por adeudo propio, e incluso por retención a terceros, sin embargo es muy importante cerciorarse que las cantidades a favor realmente existan, ya que la compensación de cantidades indebidas genera recargos y multas.

2. El Servicio de Administración Tributaria, en el ejercicio de sus facultades de comprobación pondrá especial atención en revisar las cantidades a favor que hayan sido compensadas, de encontrar compensaciones improcedentes se causarán recargos sobre las cantidades compensadas indebidamente actualizadas por el periodo transcurrido desde el mes en que se efectuó la compensación indebida hasta aquél en que se haga el pago del monto de la cantidad indebidamente compensada y se aplicarán multas sobre el monto del beneficio indebido.

3. Sin perjuicio de las sanciones antes señaladas, el fisco podrá solicitar que se ejerzan las acciones penales contra quienes realicen compensaciones improcedentes, ya que este hecho está tipificado como delito de defraudación fiscal en el artículo 108 del Código Fiscal de la Federación.

CAPITULO 4

CASO PRÁCTICO

PLANTEAMIENTO

CASO I

DEVOLUCION DE IMPUESTOS AL VALOR AGREGADO

La empresa " EL OLIMAX S.A. DE C.V. ; con RFC OLI 980204 R25 se dedica a la compraventa de arroz y frijol. De conformidad con el artículo 2º A fracción I, en el cual las operaciones de venta de los productos mencionados con anterioridad se encuentran gravados a la tasa de 0%.

Esta sociedad tiene su domicilio en Av. Sor Juana Inés de la Cruz N.123 Fraccionamiento las Margaritas C.P. 54091 Tultitlan, Estado de México, tiene como representante legal al señor Arturo Treviño Alba con RFC TRAA 660606 CA8.

A continuación se muestra los datos de las operaciones realizadas en enero y febrero de 2004.

**DATOS DEL CASO PRÁCTICO DE DEVOLUCION DE SALDO A
FAVOR DE IVA**

Razón o Denominación Social:

OLIMAX SA DE CV

RFC:

OLI 980204 R25

Representante Legal:

Arturo Treviño Alba
TRAA 660606 CA8

Domicilio Fiscal:

Av. Sor Juana Inés de la Cruz N.123
Fraccionamiento las Margaritas C.P.
54091 Tultitlan, Estado de México

Actividad:

Compra y Venta de arroz y frijol

Declaración:

Pago provisional de Diciembre 2003
Pago provisional de Enero 2004
Pago provisional de Febrero 2004

Facturación del mes:

Frijol \$ 270,000.00 y Arroz \$ 158,000.00.

Total de IVA Traslado 0.00

Total de IVA Acreditable

Enero \$ 25,000.00
Febrero \$ 31,000.00

Intereses Obtenidos \$ 3,500.00

Venta de activo fijo \$ 13,000.00

Fecha de presenta de la
de la declaración: 17 de febrero del 2004

Fecha de presentación del
Tramite de devolución del
de devolución de saldo a
Favor de IVA: 25 de Marzo del 2004

Fecha en que la devolución
del saldo a favor esta a
disposición del contribuyente: 03 de Abril del 2004

OLIMAX SA DE CV

CEDULA DE IVA DE 2004
ART 5 LIVA

DETERMINACION DEL PAGO PROVISIONAL:
INGRESOS COBRADOS/PAGO EFECTUADOS

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO
Total de Ventas	270,000.00	158,000.00
IVA Traslado	-	-
IVA Acreditable	25,000.00	31,000.00

Datos para determinar el factor de porrateo

	Gravados	Exentos
Venta de arroz y frijol 2003	550,000.00	550,000.00
(+) Venta de activo fijo 2003	13,000.00	13,000.00
(+) Intereses Obtenidos 2003	3,500.00	3,500.00
(=) Total de Actos	566,500.00	566,500.00
	566,500.00	
factor porrateo	566,500.00	<u>1.00</u>

Las operaciones por venta de alimentos no generan IVA Traslado, pero si generan un IVA Acreditable, como por renta de bodega, fletes, teléfonos, en la compra de costales para transportar los materiales entre otros.

En lo que se refiere a la solicitud de la devolución esta deberá realizarse por cada mes donde se halla determinado saldo a favor; por lo que en el caso anterior se deberá llenar el formato 32 de manera independiente por cada uno de los meses respectivos.

Adicionalmente y de acuerdo con el artículo 4° de la LIVA en cual nos indica que ciertos conceptos no se toman en cuenta para la determinación del factor de prorrateo, en este caso el factor será del 1% ya que los ingresos son exentos de IVA; con lo cual no podremos acreditar el IVA Acreditable al ciento por ciento.

FORMULAS

1°. Para determinar el importe que conforme al artículo 5°. de la Ley del IVA del cual podrá solicitarse en devolución.

a) Para determinar el excedente del ISR del ejercicio con respecto al IA del mismo.

IVA Traslado
(-) IVA Acreditable
(=) Saldo a favor (cuando el IVA Acreditable sea mayor que el IVA Acreditable)

b) Para determinar el factor de actualización el IVA Acreditable en el mes de enero de 2004

Factor
De
actualización = $\frac{\text{INPC del mes anterior al más reciente del periodo}}{\text{INPC del mes anterior al más antiguo del periodo}}$

SUSTITUCION

1º. Para determinar el importe que conforme al artículo 5º. de la Ley del IVA del cual podrá solicitarse en devolución.

a) Determinación del saldo a favor del IVA del mes de enero del 2004.

IVA Traslado		00,000
(-)IVA Acreditable		<u>25.000</u>
(=) Excedente del IVA		25.000

b) Obtención del factor de actualización para actualizar el IVA saldo a favor del mes de enero de 2004.

Mes en que se presento la declaración febrero 2004

Mes en que estuvo disponible el saldo a favor al contribuyente abril 2004.

Factor					
De	<u>INPC MAR 04</u>	<u>108.672</u>	=	1.0094	
actualización	INPC ENE 04	107.661			

c) Actualización del IVA saldo a favor en el mes enero 2004.

IVA saldo a favor el mes de enero de 2004

	25,000.00
(x)factor de actualización	<u>1.0094</u>
(=)IA actualizado en el ejercicio de2000	25,235.00

SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN

32P1A029

634

ANVERSO
32

OLI 980204 R25 15
 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos, alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números)

NOMBRE DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN O DE GRANDES CONTRIBUYENTES: **NAUCALPAN**

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: **EL OLIMAX SA DE CV**

SEÑALE CON "X" EL(LOS) ANEXO(S) QUE PRESENTA 206257 1 2 3 4 MARQUE CON "X" SI PRESENTA DISCO MAGNETICO PARA EFECTOS DE IVA 205353

1 DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CALLE: **AV. SOR JUANA INES DE LA CRUZ** NO. Y/O LETRA EXTERIOR: **123** NO. Y/O LETRA INTERIOR:
 COLONIA: **FRACC. LAS MARGARITAS** MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F.: **TULTITLAN** CODIGO POSTAL: **54091**
 LOCALIDAD: **MEXICO** ENTIDAD FEDERATIVA: **ESTADO DE MEXICO** TELEFONO:
 DESCRIBA LA ACTIVIDAD QUE REALIZA POR LA QUE SE DEDUCE EL CANTIDAD DE INGRESOS: **COMPRA-VENTA DE ARROZ Y FRIJOL**

2 TIPO DE DEVOLUCIÓN QUE SOLICITA (Marque con una "X")

ISR
 1. SIN DICTAMEN 116.1
 2. CON DICTAMEN 116.2
 3. SIN DICTAMEN 116.3
 IA
 4. CON DICTAMEN 123.2
 5. IMPAC POR RECUPERAR DE EJERCICIOS ANTERIORES (Así como el IMPAC que se proporcione en la información del Anexo 2 y el 3 según correspondiera y en el rubro 4 de esta página solo utilizarse en campo FI) 25000
 6. ALTEX
 7. CONVENCIONAL 136.0
 8. CON DECLARATORIA DE CONTADOR PUBLICO REGISTRADO 137.0
 9. IEPS POR DIESEL (CREDITO DIESEL). Sujeto a las disposiciones de la Ley de Ingresos
 10. OTROS
 (Especifique)
 FECHA DE PRESENTACION DEL DICTAMEN A LOS ESTADOS FINANCIEROS PARA EFECTOS FISCALES (1) DIA: MES: AÑO:
 NUMERO DE FOLIO DE ACEPTACION DEL DICTAMEN PRESENTADO POR MEDIOS ELECTRONICOS (1)

3 INFORMACION PARA DEPÓSITO EN CUENTA BANCARIA

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE, PARA LOS EFECTOS DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 22 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, ES MI VOLUNTAD QUE LA DEVOLUCION A LA QUE TENGO DERECHO SEA DEPOSITADA EN MI CUENTA BANCARIA

a. NOMBRE DEL BANCO: **Banco Nacional de Mexico S.A. de C.V.** b. NUMERO DE CUENTA: **00X698111*95**

4 INFORMACION ESPECIFICA DEL TRÁMITE

MARQUE CON "X" SI EL MONTO A SOLICITAR EN DEVOLUCION DERIVA DE: 205744 SALDO A FAVOR PAGO DE LO INDEBIDO
 B. PERIODO DEL MONTO POR EL QUE SOLICITA LA DEVOLUCION: 205013 DEL **01** **2004** AL **01** **2004**
 C. SE MANIFESTO EL MONTO QUE SOLICITA EN DEVOLUCION: 205014 TIPO DE DECLARACION EN LA QUE SE MANIFESTO EL MONTO QUE SOLICITA EN DEVOLUCION: **N** (NORMAL, COMPLEMENTARIA, CORRIGENDOS, RECTIFICACIONES, RECONSTRUCCION)
 D. FECHA DE PRESENTACION DE LA DECLARACION EN LA QUE SE MANIFESTO EL MONTO POR EL QUE SOLICITA LA DEVOLUCION: 205015 DIA: **17** MES: **02** AÑO: **2004**
 E. NUMERO DE OPERACION (2): 205016 **'598896**
 EN CASO DE SOLICITAR DEVOLUCION MANIFESTADA EN DECLARACION COMPLEMENTARIA, INDICAR ADEMAS LOS DATOS DE LA DECLARACION NORMAL:
 F. FECHA EN QUE SE PRESENTO: 205017 DIA: MES: AÑO:
 G. NUMERO DE OPERACION (2): 205018
 H. MONTO DECLARADO: 201020
 I. IMPORTE MANIFESTADO EN LA DECLARACION DEL CAMPO D.: 201021 **25000**
 J. IMPORTE DE LA(S) DEVOLUCION(ES) Y/O COMPENSACION(ES) EFECTUADA(S), SIN INCLUIR ACTUALIZACION: 206352
 K. IMPORTE POR EL QUE SE SOLICITA DEVOLUCION (I - J) (3): 201023 **25000**

5 CERTIFICACION (PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD)

6 DESCRIBA BREVEMENTE EL ORIGEN DEL MONTO POR EL QUE SOLICITA LA DEVOLUCION (4):

LA REPRODUCCION NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

Ver claves de Administraciones Locales en la página 2
 (1) Esta información se deberá proporcionar cuando opte por presentar la solicitud de devolución de ISR o IA con dictamen.
 (2) Solo se anotará en caso de haberse presentado declaraciones a través de medios electrónicos vía internet o ventanilla bancaria.
 (3) Tratándose del campo 5 del cuadro 2 de esta página, anote el monto del campo L de la página 6 (Anexo 2).
 (4) Solo será necesario cuando opte por el tipo de devolución 10 (OTROS), en la parte correspondiente el tipo de devolución que solicita. En el mismo deberá de escribir dichos montos por ellos que se genero el monto por el que solicita la devolución. Ejemplo: Errores aritméticos, base declarada en exceso, etc.

4

OLI 980204 R25

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

32P4A02C

637

1 IVA ACREDITABLE DEL PERIODO DE LOS PAGOS PROVISIONALES, DEL AJUSTE DE LOS PAGOS PROVISIONALES O DEL EJERCICIO.

A. TOTAL DE IVA TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE	138260	25000	H. IVA TOTAL DE ARRENDAMIENTO (Quinto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	138265	
B. IMPORTACIÓN DE BIENES TANGIBLES	138261		I. TOTAL DE IVA IDENTIFICADO (E + F + G + H)	138266	0
C. EN EL PERIODO (Sexto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	138262		J. RESULTADO (D - I)	131075	25000
D. SUMA (A + B + C)	138263	25000	K. FACTOR DE PRORRATEO (1)	131073	1.0000
E. IVA DE ADQUISICIONES (Identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	131061	0	L. APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (J por K)	131063	25000
F. IVA DE ADQUISICIONES (Identificado con la enajenación y prestación de servicios exentos, señalados en la fracción II del Art. 4 de la LIVA)	138264	0	M. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (E + G + L)	138267	25000
G. EXPORTACION (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131062				

2 DATOS PARA DETERMINAR EL FACTOR DE PRORRATEO (2)

		I. GRAVADOS		II. EXENTOS		III. TOTALES (I + II)
N. VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES	139055	550000	139056		139057	550000
a. IMPORTACIONES DE BIENES O SERVICIOS (3)	136000		138001		136002	
b. FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS	136003	13000	136004		136005	13000
c. DIVIDENDOS (3)	136006		136007		136008	
d. ENAJENACIONES DE ACCIONES O PARTES SOCIALES, DOCUMENTOS PENDIENTES DE COBRO Y TITULOS DE CREDITO	136009		136010		136011	
e. ENAJENACIONES DE MONEDA NACIONAL Y EXTRANJERA, PIEZAS DE ORO O DE PLATA Y "ONZAS TROY"	136012		136013		136014	
f. INTERESES Y GANANCIA CAMBIARIA (3)	136015	3500	136016		136017	3500
g. EXPORTACIONES DE BIENES TANGIBLES Y SERVICIOS DE MAQUILA DE EXPORTACION	136018				136020	
h. ENAJENACIONES A TRAVÉS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO	136021		136022		136023	
i. ENAJENACIÓN DE BIENES ADQUIRIDOS POR DACION EN PAGO O ADJUDICACIÓN	136024		136025		136026	
j. OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS	136027		136028		136029	
o. TOTAL (N + a + b + c + d + e + f + g + h + i + j)	136030	566500	136031		136032	566500

(1) Las cantidades enteras se anotarán en el campo de la izquierda y las fracciones, hasta el diezmilésimo, en el campo de la derecha, sin omitir dígito alguno aun cuando se trate de ceros. Ejemplo: Factor de prorrateo = 09 se deberá anotar: 0.0900

(2) En este cuadro se anotarán los montos de actos o actividades que correspondan de acuerdo con las disposiciones de los incisos a) al j) de la fracción III, del artículo 4° de la LIVA, tomando en cuenta las excepciones para las instituciones que integran el sistema financiero y las instituciones para el depósito de valores, en cuyo caso se estará a lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables.

(3) Sólo se anotará el valor de estos actos o actividades cuando sean objeto del IVA y se encuentran incluidos en el monto declarado en el renglón N.

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

ANEXO 1
DETERMINACION DEL
SALDO A FAVOR DE IVA.

32P3A02B

636

1		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES DEL PERIODO	
A LA TASA DEL 15 %	IMPORTACION DE BIENES TANGIBLES (Solo tratandose de calculo anual)	131029	
	OTROS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS	131030	
C	SUMA DE ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL 15% (A + B)	131001	
A LA TASA DEL 0 %	IMPORTACION DE BIENES TANGIBLES (Solo tratandose de calculo anual)	131097	
E	OTROS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS	131098	
	SUMA DE ACTOS O ACTIVIDADES A OTRA TASA (D + E)	131049	
G	EXPORTACION	131003	
	OTROS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS	131004	270000
L	SUMA DE ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL 0% (G + H)	131131	270000
J	SUMA DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (C + F + I)	131005	270000
K	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE ESTA OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO (EXENTAS)	131006	
L	TOTAL DEL VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES (J + K)	131007	270000
2		SALDO A FAVOR DE IVA DETERMINADO EN PAGOS PROVISIONALES	
M	IMPUESTO CAUSADO EN EL PERIODO	131008	0
N	IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012	
O	IVA CREDITABLE DEL PERIODO (Campo M de la pagina 4)	131009	25000
DIFERENCIA	A CARGO (M - N - O cuando M es mayor que N + O)	131010	
	A FAVOR (N + O - M cuando M es menor que N + O)	131011	25000
R	DEVOLUCION INMEDIATA OBTENIDA	138253	
S	SALDO A FAVOR DEL PERIODO ANTERIOR PENDIENTE DE ACREDITAR	131017	
T	SALDO A FAVOR DEL PERIODO (S - P + R) sólo cuando S es mayor que (P + R) o (Q - R + S)	131022	25000
3		SALDO A FAVOR DE IVA DETERMINADO EN EL AJUSTE A LOS PAGOS PROVISIONALES O DECLARACION DEL EJERCICIO	
a	IMPUESTO PAGADO EN EL PERIODO POR LA IMPORTACION DE BIENES TANGIBLES (Solo tratandose de calculo anual)	131099	0
b	IMPUESTO CAUSADO EN EL PERIODO POR OTROS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS	131098	0
c	SALDO A FAVOR DEL PERIODO POR LOS QUE SE SOLICITO DEVOLUCION (1)	131099	0
d	SUMA 1 (a + b + c)	131060	0
e	IVA CREDITABLE DEL PERIODO (Campo M de la pagina 4)	131064	0
f	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS EN EL PERIODO	131065	0
g	PAGOS EFECTUADOS EN ADUANAS POR LA IMPORTACION DE BIENES TANGIBLES (Solo tratandose de calculo anual)	131077	0
h	AJUSTE A LOS PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS EN EL EJERCICIO (Solo tratandose de calculo anual)	131078	0
i	IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131066	0
j	SALDO A FAVOR DE IVA DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR POR EL QUE NO SE SOLICITO DEVOLUCION (1)	131067	0
k	SUMA 2 (e + f + g + h + i + j) (Debe ser mayor que d)	131068	0
l	SALDO A FAVOR DEL PERIODO (k - d)	131070	0
4		* OBSERVACIONES (DESCRIBIR LA ACTIVIDAD POR LA QUE SE APLICÓ LA TASA DEL 0%, ASÍ COMO LA DISPOSICIÓN FISCAL CORRESPONDIENTE)	

LA REPRODUCCION NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

ACTIVIDAD

DISPOSICION FISCAL

ENAJENACION DE ARROZ Y FRIJOL DESTINADOS A LA ALIMENTACION

ART. 2o -A FRACCION 1 INCISO A)

(1) También se considera "devolución", las compensaciones efectuadas y, en su caso, la devolución inmediata efectuada conforme a las reglas de carácter general, expedidas por el SAT

PLANTEAMIENTO

CASO II

DEVOLUCION DE IMPUESTO AL ACTIVO DE EJERCICIOS ANTERIORES

La empresa "EL TRITON S.A. DE C.V."; con RFC TGR 960107 R55 se dedica a la compraventa de computadoras. De conformidad con el artículo 9º A fracción II,VI¹⁴, en el cual nos da la opción de solicitar la devolución del Impuesto al activo que se acredita contra el Impuesto sobre la renta de los 3 ejercicios anteriores en los que se haya realizado el pago del impuesto al activo; la cantidad por la que solicitaremos devolución será cuando en el ejercicio el Impuesto sobre la renta exceda del Impuesto al Activo.

Esta sociedad tiene su domicilio en Av. Revolución N.1123 Fraccionamiento los Mercaderes C.P. 03900 Delg Benito Juárez, México D.F., tiene como representante legal al señor David Robles Tovar con RFC ROTD 680503 CGA.

A continuación se muestra los datos de las operaciones realizadas en ejercicio 2003.

¹⁴ Art 9 Ley I.A. parrafo 5to
Actualización del I.S.R. y el I.A.

Las diferencias del impuesto sobre la renta que resulten en los términos del segundo párrafo y el impuesto al activo efectivamente pagado en los diez ejercicios inmediatos anteriores a que se refiere el cuarto párrafo de este artículo, se actualizarán por el periodo comprendido desde el sexto mes del ejercicio al que corresponda el pago del impuesto sobre la renta o el impuesto al activo, respectivamente, hasta el sexto mes del ejercicio por el que se efectúe el acreditamiento a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, o del ejercicio en el cual el impuesto sobre la renta exceda al impuesto al activo, según se trate.

DEVOLUCION

IMPUESTO AL ACTIVO

Razón o Denominación Social: EL TRITON S.A. DE C.V

RFC: TGR 960107 R55

Domicilio Fiscal: Av. Revolución N.1123 Fraccionamiento
los Mercaderes C.P. 03900 Delg. Benito
Juárez, México D.F

Actividad: Compra y Venta de Computadoras.

Representante legal: Robles Tovar David
ROTD 680503 CGA

Del ejercicio 2000

Fecha de presentación: 26 de marzo 2001

IA pagado en el ejercicio: \$ 14,500.00

Tipo de declaración; Normal

Del ejercicio 2001

Fecha de presentación: 28 de marzo 2002

IA pagado en el ejercicio: \$ 25,500.00

Tipo de declaración; Normal

Del ejercicio 2002

Fecha de presentación: 30 de marzo 2003

IA pagado en el ejercicio: \$ 36,500.00

No de Operación: 07892

Tipo de declaración; Normal

De la declaración en la que se determino ISR por acreditar al IA

Periodo de la declaración: Enero a Diciembre del 2003
Fecha de presentación: 30 de marzo 2004
IA causado en el ejercicio: \$ 46,500.00
ISR causado en el ejercicio: \$ 66,300.00
No de Operación: 07892
Tipo de declaración; Normal

FORMULAS

1º. Para determinar el importe que conforme al cuarto párrafo del artículo 9º. de la Ley del IA del cual podrá solicitarse en devolución.

a) Para determinar el excedente del ISR del ejercicio con respecto al IA del mismo.

$$\begin{aligned} & \text{ISR del ejercicio} \\ (-) & \text{ IA del ejercicio} \\ (=) & \text{ Excedente del ISR (cuando el ISR sea mayor que el IA)} \end{aligned}$$

b) Para determinar el factor de actualización el IA pagado en los ejercicios anteriores

$$\begin{array}{l} \text{Factor} \\ \text{De} \\ \text{actualización} \end{array} = \frac{\text{INPC del sexto mes del ejercicio} \\ \text{en el cual el ISR excedente al IA}}{\text{INPC del sexto mes de ejercicio} \\ \text{Correspondiente el pago del IA.}}$$

Para actualizar el IA pagado:

En el ejercicio de 2000.

$$\frac{\text{INPC JUN 03}}{\text{INPC JUN 00}} \quad \text{Factor} \\ \text{de} \\ \text{Actualización}$$

IA pagado en el ejercicio de 2000

- (x) Factor de actualización
- (=) IA actualizado pagado en el ejercicio de 2000

En el ejercicio de 2001.

Factor

INPC JUN 03
INPC JUN 01

de

Actualización

IA pagado en el ejercicio de 2001

- (X) Factor de actualización
- (=) IA actualizado pagado en el ejercicio de 2001

En el ejercicio de 2002.

Factor

INPC JUN 03
INPC JUN 02

de

Actualización

IA pagado en el ejercicio de 2002

- (X) Factor de actualización
- (=) IA actualizado pagado en el ejercicio de 2002

c) IA actualizado pagado en ejercicios anteriores

d) Comparación de los resultados obtenidos en los incisos anteriores para determinar el importe máximo que conforme al cuarto párrafo del artículo 9º. De la Ley del IA del cual podría solicitarse en devolución.

SUSTITUCION

1°. Determinación del importe que conforme al cuarto párrafo del artículo 9°. De la Ley de IA.

a) Determinación del excedente del ISR del ejercicio con respecto al IA del mismo periodo

TRITON S.A. DE C.V.

DETERMINACION DEL IMPORTE MAXIMO

ISR Causado en el ejercicio de	\$66,300.00
(-) IA Causado en el ejercicio de :	\$46,500.00
 (=) Exedente	 \$19,800.00

b) Obtención del factor de actualización para actualizar el IA pagado en el ejercicio de 2000.

TON S.A. DE C.V.

ACTUALIZACION DEL IA EJERCICIOS ANTERIORES

Ejercicio	IA Pagado	Factor de Actualizacion					IA Actualizada
		INPC 6to mes del IA del ejercicio	exceda al	INPC 6to mes del IA Pagado	Factor		
2000	14,500.00	Jun-03	104.188	Jun-00	89.342	1.1662	16,908
2001	25,500.00	Jun-03	104.188	Jun-01	95.214	1.0943	27,903
2002	36,500.00	Jun-03	104.188	Jun-02	99.917	1.0427	38,060



c) IA pagado en ejercicios anteriores

TRITON S.A. DE C.V.

IA EJERCICIOS ANTERIORES

IA actualizado del ejercicio 2000	16,908.47
IA actualizado del ejercicio 2001	27,903.40
IA actualizado del ejercicio 2002	<u>38,060.21</u>
Total	<u>82,872.08</u>

d) Comparación de los resultados obtenidos en los incisos anteriores para determinar el importe máximo que conforme al cuarto párrafo del artículo 9° de la ley del IA podrá solicitarse devolución.

IA Maximo

Exedente de ISR	19,800.00
IA actualizado del ejercicio anteriores	82,872.08

En este caso, únicamente se podrá solicitar la devolución por la cantidad de \$ 19,800.00, ya que el IA actualizado pagado en ejercicios anteriores por el que se solicite la devolución (en este caso \$

82,873.08), nunca podrá ser mayor a la diferencia entre ISR y el IA del ejercicio 2003, tal como lo previene el cuarto párrafo del artículo 9° de la ley del IA.

SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN

32P1A029

634

ANEXO 32



TGR 960107 R55 13
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES AL*
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos, alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números)

NOMBRE DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN O DE GRANDES CONTRIBUYENTES: SUR DEL D.F.

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: TRITON S.A. DE C.V.

SEÑALE CON "X" EL(LOS) ANEXO(S) QUE PRESENTA 20527 1 2 3 4 MARQUE CON "X" SI PRESENTA DISCO MAGNÉTICO PARA EFECTOS DE IVA 20533

1 DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CALLE AV. REVOLUCION NO. Y/O LETRA EXTERIOR 1123 NO. Y/O LETRA INTERIOR
COLONIA FRACC. LOS MERCADERES MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F. BENITO JUAREZ CÓDIGO POSTAL 54091
LOCALIDAD MEXICO ENTIDAD FEDERATIVA DISTRITO FEDERAL TELÉFONO

DESCRIBA LA ACTIVIDAD QUE REALIZA POR LA QUE OBTIENE LOS INGRESOS: COMPRA-VENTA DE COMPUTADORAS

2 TIPO DE DEVOLUCIÓN QUE SOLICITA (Marque con una "X")

1. SIN DICTAMEN <input type="checkbox"/>	6 ALTEX <input type="checkbox"/>	9 IEPS POR DIESEL (CRÉDITO DIESEL) Sujeto a las disposiciones de la Ley de Ingresos <input type="checkbox"/>
2. CON DICTAMEN <input type="checkbox"/>	7 CONVENCIONAL <input type="checkbox"/>	10 OTROS <input type="checkbox"/>
3. SIN DICTAMEN <input type="checkbox"/>	8 CON DECLARATORIA DE CONTADOR PÚBLICO REGISTRADO <input type="checkbox"/>	(Especifique) _____
4. CON DICTAMEN <input type="checkbox"/>		
5. IMPAC POR RECUPERAR DE EJERCICIOS ANTERIORES: por el IMPAC: Deberá proporcionar la información del Anexo 2 y 3 según correspondiera y en el rubro 4 de este párrafo sólo utilizará el campo R) <input checked="" type="checkbox"/>	FECHA DE PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN: DIA _____ MES _____ AÑO _____	NÚMERO DE FOLIO DE ACEPTACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR MEDIOS ELECTRONICOS (1) _____

3 INFORMACIÓN PARA DEPÓSITO EN CUENTA BANCARIA

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE, PARA LOS EFECTOS DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ES MI VOLUNTAD QUE LA DEVOLUCIÓN A LA QUE TENGO DERECHO SEA DEPOSITADA EN MI CUENTA BANCARIA:

A. NOMBRE DEL BANCO: Scotiabank Inverlat, S.A. B. NÚMERO DE CUENTA: KL45619-639

4 INFORMACIÓN ESPECÍFICA DEL TRAMITE

MARQUE CON "X" SI EL MONTO A SOLICITADO EN DEVOLUCIÓN DERIVA DE: 20574 SALDO A FAVOR PAGO DE LO INDEBIDO

B. PERIODO DEL MONTO POR EL QUE SOLICITA LA DEVOLUCIÓN: 205013 DEL 01 2003 AL 12 2003

C. SE MANIFESTÓ EL MONTO QUE SOLICITA EN DEVOLUCIÓN: 205014 N = NORMAL, C = COMPLEMENTARIA, O = OTRAS DECLARACIONES POR DICTAMEN, G = DESCONSOLIDACIÓN N

D. FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN EN LA QUE SE MANIFESTÓ EL MONTO POR EL QUE SOLICITA LA DEVOLUCIÓN: 205015 DIA 31 MES 03 AÑO 2004

E. NÚMERO DE OPERACIÓN (2): 205016 07892

F. FECHA EN QUE SE PRESENTÓ: 205017 DIA _____ MES _____ AÑO _____

G. NÚMERO DE OPERACIÓN (2): 205018 _____

H. MONTO DECLARADO: 201020 19800

I. IMPORTE MANIFESTADO EN LA DECLARACIÓN DEL CAMPO D.: 201021 19800

J. IMPORTE DE LA(S) DEVOLUCIÓN(ES) Y/O COMPENSACION(ES) EFECTUADA(S) SIN INCLUIR ACTUALIZACIÓN: 205352 _____

K. IMPORTE POR EL QUE SE SOLICITA DEVOLUCIÓN (I - J) (3): 201023 19800

5 CERTIFICACIÓN (PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD)

6 DESCRIBA BREVEMENTE EL ORIGEN DEL MONTO POR EL QUE SOLICITA LA DEVOLUCIÓN (4): IA POR RECUPERAR

* Ver claves de Administraciones Locales en la página 2
(1) Esta información se deberá proporcionar cuando opte por presentar la solicitud de devolución de ISR o IA con dictamen.
(2) Solo se anotará en caso de haberse presentado declaraciones a través de medios electrónicos: vía internet o ventanilla bancaria
(3) Tratándose del campo 5 del cuadro 2 de esta página, anote el monto del campo L de la página 6 (Anexo 2).
(4) Sólo será necesario cuando opte por el tipo de devolución: 10 (OTROS), en la parte correspondiente al tipo de devolución que solicita. En el mismo deberá de escribir el(los) motivo(s) por el(los) que se generó el monto por el que solicita la devolución. Ejemplo: Errores aritméticos, base declarada en exceso, etc.

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

2

TGR 960107 R55

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

32P2A02A

635

1 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SOLICITUD Y EN LOS ANEXOS QUE SE ACOMPAÑAN SON CIERTOS

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES 206000
ROTD 680503 CGA
 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION 207000
ROBLES
TOVAR
DAVID

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O BIEN DEL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EL MANDATO CON EL QUE SE ACREDITA NO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO A LA FECHA.

2 INSTRUCCIONES

- Esta solicitud será llenada a máquina. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos color rosa para ello establecidos.
- Esta solicitud se deberá presentar en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente de Grandes Contribuyentes o Central de Recaudación de Grandes Contribuyentes según corresponda, de acuerdo con su domicilio fiscal.
- Se presentará una solicitud de devolución por cada:
 - Ejercicio o periodo a devolver.
 - Tipo de contribución, aprovechamiento o producto.
 Para el impuesto al activo a recuperar pagado en ejercicios anteriores, se podrá realizar el trámite utilizando una solicitud, independientemente de los ejercicios que solicite.
- Los contribuyentes personas físicas, que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), se anotarán a 18 posiciones en el espacio correspondiente.
- Los datos referentes a fechas se anotarán utilizando dos números arábigos para el día, dos para el mes y cuatro para el año.

01	2001	12	2001
ME	AN	DI	AÑO

 Ejemplo: Ejercicio fiscal 2001: 01 12 2001
 Fecha de presentación: 25 de marzo de 2002. 25 03 2002
- Los contribuyentes que presenten por primera vez una solicitud de devolución, o lo hagan ante una

- Unidad Administrativa diferente a la que le venían presentando, deberán acompañar además de la documentación requerida para cada tipo de devolución, original o copia certificada para cotejo y fotocopia del acta constitutivo y, en su caso, poder notarial que acredite la personalidad del representante legal que promueve. Cuando se modifique la denominación o razón social, o bien, se designe o se sustituya al representante legal, deberá acompañar original o copia certificada para cotejo y fotocopia del acta de asamblea protocolizada o del poder notarial que acredite la personalidad del firmante de la promoción.
- Cuando el contribuyente presente declaración(es) a través de medios electrónicos, no será necesario que acompañe ejemplares impresos de las mismas.
- NÚMERO DE CUENTA BANCARIA.** Se deberá señalar el número de la CLABE para depósito en cuenta bancaria proporcionada por su banco a 18 dígitos.
- TIPO DE DEVOLUCIÓN QUE SOLICITA.** En el cuadro 2 de la caratula, marcará con "X" el rubro 10. **OTROS** cuando se trate de devoluciones por conceptos no incluidos en los rubros 1 al 9 como:
 - Cantidades provenientes de la actualización de devoluciones.
 - Derechos, en el caso de no haberse realizado el uso o aprovechamiento de bienes o servicios no prestados por el Estado, etc.
 Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma fiscal, puede obtener información de Internet en las siguientes direcciones: www.stpcc.gob.mx, www.sat.gob.mx, asistencia@stpcc.gob.mx, asistencia@sat.gob.mx o comunicarse en el Distrito Federal al 5227-2227, en la zona metropolitana de Monterrey al (81) 8329-6660, en la zona metropolitana de Guadalajara al (33) 3678-7140, en Puebla (audiencia) al (222) 246-45-44, en el resto del país 01-800-90-450-00 sin costo; o bien, acudir a las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente. Cuentas al teléfono 01-800-728-2000.

3 DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ ACOMPAÑAR A LA FORMA FISCAL 32

DOCUMENTACIÓN	TIPO DE DEVOLUCIÓN QUE SOLICITA										DOCUMENTACIÓN	TIPO DE DEVOLUCIÓN QUE SOLICITA									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1. Declaración del ejercicio, con sello de recibido donde manifiesta el saldo a favor que solicita, en caso de ser complementaria(s) anterior(es) (1)	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	15. Dispositivo magnético con la relación de proveedores, prestadores de servicios o arrendatarios y/o relación de operaciones de comercio exterior (2)										
2. Declaración con sello de recibido que manifiesta el ISR del ejercicio, cuyo importe es mayor al IMPAC correspondiente al mismo ejercicio (1)											16. Original y copia de las facturas que acrediten la propiedad de los bienes que utilizan el diesel (4)										X
3. Declaración con sello de recibido de donde se deriva el IMPAC a recuperar, en caso de ser complementaria, además, declaración(es) normal y complementaria(s) anterior(es), en su caso (1)					X						17. Fotocopia de la solicitud de reinscripción a PROCAMPO del año inmediato anterior, que contenga los datos de identificación del bien en el que se utiliza diesel (5)										X
4. Manifestación escrita en la que exponga claramente el motivo de su solicitud y papeles de trabajo donde se muestre el origen del importe que solicita en devolución.										X	18. Fotocopia de la constancia del permiso de siembra emitida por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación que contenga los datos de identificación del bien en el que se utiliza diesel (5)										X
5. Declaración de contador público registrado en los términos del artículo 15-A del RL IVA (2)						X	X				19. Original y fotocopia de las facturas que muestren el IEPS por diesel trasladado en forma expresa y por separado.										X
6. Dictamen de contador público registrado, sólo cuando no este obligado a enviarlo por Internet, correspondiente a ejercicios anteriores.	X	X									20. Dos fotocopias de la declaración del ejercicio inmediato anterior y original para cotejo.										X
7. Fotocopia de los comprobantes de impuesto acreditable retenido o pagado, constancias de retenciones, comprobantes de pago (con sello original o firma autógrafa), estados de cuenta bancarios, etc. Original para cotejo (2)	X				X	X					21. Empresas controladoras, relación de empresas que integran el grupo, hoja de trabajo generadora de la declaración de impuestos y libro de registro de operaciones, hoja de trabajo de la integración de los pagos provenientes de empresas relacionadas, lista de compañías relacionadas, etc. Original para cotejo. En caso de haberse presentado el impuesto retenido se deberá manifestar por cada controladora y subsidiaria, además, el porcentaje de participación porcentual, si es aplicable, en un caso, en caso de adquisición de equidad, reducida o incrementada subsidiaria, deberá indicar qué se debió conformarse de	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
8. Declaración del ejercicio, con saldo a favor de IVA correspondiente a ejercicios anteriores, que forme parte del saldo a favor que solicita (2)					X	X				X	22. Empresas controladoras, fotocopia de declaraciones del ejercicio y provisionales normales y complementarias de la controladora y de las controladas.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
9. En caso de liberación de créditos, copia de la resolución administrativa o judicial, y original sólo para cotejo.										X	23. Tratamiento de derechos, aprovechamientos o productos, certificación expedida por la Dependencia de que el uso o aprovechamiento no se realizó o el servicio no fue proporcionado.										X
10. Constancia de la Secretaría de Economía que acredite su registro como empresa altamente exportadora.					X						24. En el caso de fusión o reestructuración, copia del acta protocolizada de los socios tratantes.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
11. Anexo 1 Determinación del saldo a favor de IVA. (3)					X	X	X				25. En el caso de IMPAC a recuperar, fotocopia de los pagos provisionales, normales y complementarios (1) (2) (3) correspondientes a los ejercicios por los que se pagó IMPAC.						X				
12. Anexo 2 Impuesto al activo pagado en ejercicios anteriores (Art. 9 IMPAC)					X						26. Fotocopia de la identificación oficial del contribuyente o representante legal (original para cotejo) pasaporte, del elector, pasaporte, cédula del IMN o cédula profesional.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
13. Anexo 3 Impuesto al activo pagado en ejercicios anteriores (Art. 10 IMPAC). Sólo para contribuyentes que operen a través de controladas (controladas pasivas fiscales), que ejerzan la opción de reglas de valoración general de la Resolución Miscelánea Fiscal en vigor.					X																
14. Anexo 4 Crédito diesel.									X												

X = Documento obligatorio
 1) Dos fotocopias y original para cotejo sólo cuando se haya presentado la declaración a través de formato automatizado (paper).
 2) Será original cuando se trate de ALTEX con declaratoria.
 3) Excepto cuando la declaración se refiera a pago indebido o pago en exceso, y no se trate de saldos a favor derivados de la aplicación de IVA acreditable o retenido.
 4) Sólo cuando se trate de la primera solicitud del ejercicio o se trate de nuevas adquisiciones durante el ejercicio, incluyendo tanto las que se encuentren a nombre del contribuyente como a nombre de tercero.
 5) Solo en caso de que las facturas con las que se acredite la propiedad del bien en el que utiliza el diesel, no se encuentren a nombre del contribuyente.
 6) Solo cuando el contribuyente no esté inscrito en PROCAMPO, en cuyo caso, deberá presentar el documento citado en el punto 17 anterior.

4 PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD

Área reservada para el uso exclusivo de la autoridad, con un espacio en blanco para anotaciones.

*** CLAVES DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES**

(ALAC)										(ALGC)									
01 CELAYA	11 NORTE DEL D.F.	21 PUEBLA SUR	31 CD. GUADALUPE	41 TAMPICO	51 TOLUCA	61 TOLUCA	71 TOLUCA	81 TOLUCA	91 TOLUCA	01 AGUASCALIENTES	11 CAMPECHE	21 COAHUILA	31 DURANGO	41 GUANAJUATO	51 GUAYMAS	61 HIDALGO	71 JALISCO	81 MICH.	91 MORELOS
02 COAHUILA	12 CENTRO DEL D.F.	22 PUEBLA NORTE	32 BAYAMON	42 MEXICALCO	52 TAMPICO	62 TAMPICO	72 TAMPICO	82 TAMPICO	92 TAMPICO	02 COLIMA	12 CAMPECHE	22 COAHUILA	32 DURANGO	42 GUANAJUATO	52 GUAYMAS	62 HIDALGO	72 JALISCO	82 MICH.	92 MORELOS
03 DURANGO	13 SUR DEL D.F.	23 PUEBLA NORTE	33 BAYAMON	43 MEXICALCO	53 TAMPICO	63 TAMPICO	73 TAMPICO	83 TAMPICO	93 TAMPICO	03 GUANAJUATO	13 CAMPECHE	23 COAHUILA	33 DURANGO	43 GUANAJUATO	53 GUAYMAS	63 HIDALGO	73 JALISCO	83 MICH.	93 MORELOS
04 GUANAJUATO	14 CENTRO DEL D.F.	24 PUEBLA NORTE	34 BAYAMON	44 MEXICALCO	54 TAMPICO	64 TAMPICO	74 TAMPICO	84 TAMPICO	94 TAMPICO	04 GUAYMAS	14 CAMPECHE	24 COAHUILA	34 DURANGO	44 GUANAJUATO	54 GUAYMAS	64 HIDALGO	74 JALISCO	84 MICH.	94 MORELOS
05 HIDALGO	15 SUR DEL D.F.	25 PUEBLA NORTE	35 BAYAMON	45 MEXICALCO	55 TAMPICO	65 TAMPICO	75 TAMPICO	85 TAMPICO	95 TAMPICO	05 GUAYMAS	15 CAMPECHE	25 COAHUILA	35 DURANGO	45 GUANAJUATO	55 GUAYMAS	65 HIDALGO	75 JALISCO	85 MICH.	95 MORELOS
06 JALISCO	16 SUR DEL D.F.	26 PUEBLA NORTE	36 BAYAMON	46 MEXICALCO	56 TAMPICO	66 TAMPICO	76 TAMPICO	86 TAMPICO	96 TAMPICO	06 GUAYMAS	16 CAMPECHE	26 COAHUILA	36 DURANGO	46 GUANAJUATO	56 GUAYMAS	66 HIDALGO	76 JALISCO	86 MICH.	96 MORELOS
07 MICH.	17 SUR DEL D.F.	27 PUEBLA NORTE	37 BAYAMON	47 MEXICALCO	57 TAMPICO	67 TAMPICO	77 TAMPICO	87 TAMPICO	97 TAMPICO	07 GUAYMAS	17 CAMPECHE	27 COAHUILA	37 DURANGO	47 GUANAJUATO	57 GUAYMAS	67 HIDALGO	77 JALISCO	87 MICH.	97 MORELOS
08 MORELOS	18 SUR DEL D.F.	28 PUEBLA NORTE	38 BAYAMON	48 MEXICALCO	58 TAMPICO	68 TAMPICO	78 TAMPICO	88 TAMPICO	98 TAMPICO	08 GUAYMAS	18 CAMPECHE	28 COAHUILA	38 DURANGO	48 GUANAJUATO	58 GUAYMAS	68 HIDALGO	78 JALISCO	88 MICH.	98 MORELOS
09 VERACRUZ	19 SUR DEL D.F.	29 PUEBLA NORTE	39 BAYAMON	49 MEXICALCO	59 TAMPICO	69 TAMPICO	79 TAMPICO	89 TAMPICO	99 TAMPICO	09 GUAYMAS	19 CAMPECHE	29 COAHUILA	39 DURANGO	49 GUANAJUATO	59 GUAYMAS	69 HIDALGO	79 JALISCO	89 MICH.	99 MORELOS
10 VERACRUZ	20 SUR DEL D.F.	30 PUEBLA NORTE	40 BAYAMON	50 MEXICALCO	60 TAMPICO	70 TAMPICO	80 TAMPICO	90 TAMPICO	00 TAMPICO	10 GUAYMAS	20 CAMPECHE	30 COAHUILA	40 DURANGO	50 GUANAJUATO	60 GUAYMAS	70 HIDALGO	80 JALISCO	90 MICH.	00 MORELOS

LA REPRODUCCION NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

1 DATOS INFORMATIVOS DE LA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO EN EL CUAL EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ACREDITAR EXCEDE AL IMPUESTO AL ACTIVO.

		MES	AÑO	MES	AÑO
A. EJERCICIO FISCAL	128225	DEL 01	2003	AL 12	2003
B. TIPO DE DECLARACIÓN (1)	128226				N
C. FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN	128227	DIA 30	MES 03	AÑO 2004	
D. NUMERO DE OPERACIÓN (2)	201024				07892
E. IMPUESTO SOBRE LA RENTA CORRESPONDIENTE DEL EJERCICIO	128228				66300
F. IMPUESTO AL ACTIVO DEL EJERCICIO	128229				46500
G. IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ACREDITAR QUE EXCEDE AL IMPUESTO AL ACTIVO (E - F)	128230				19800
H. IMPUESTO AL ACTIVO ACTUALIZADO EFECTIVAMENTE PAGADO EN EJERCICIOS ANTERIORES (Art. 9 cuarto párrafo de la LIMPAC) (Total de la columna E del rubro 2 de la página 5)	128224				82872
I. CANTIDAD A RECUPERAR (G o H, el menor)	128232				19800
J. COMPENSACIONES EFECTUADAS CON ANTERIORIDAD	128233				0
K. DEVOLUCIONES EFECTUADAS CON ANTERIORIDAD	128234				0
L. IMPORTE O REMANENTE POR EL QUE PROCÉDE LA DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN (I - J - K) (Para este importe al campo R del rubro 4 de la forma fiscal 32 o al campo F del rubro 1 de la página 2 de la forma fiscal 41)	128235				19800
M. IMPAC EFECTIVAMENTE PAGADO ACTUALIZADO PENDIENTE DE RECUPERAR (H - I) (3)	118223				63072

- (1) N = Normal
 C = Complementaria
 R = Corrección fiscal
 D = Complementaria por dictamen
 S = Desincorporación
 O = Desconsolidación

(2) Sólo se anotará en caso de haber presentado la declaración a través de medios electrónicos, vía Internet o ventanilla bancaria.

(3) Cuando en ejercicios posteriores se tenga excedente de ISR, este monto actualizado al ejercicio de que se trate, se deberá anotar en el renglón H.

5

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

TGR 960107 R55

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

SAP 890224 R84

ANEXO 2
IMPUESTO AL ACTIVO
PAGADO EN EJERCICIOS
ANTERIORES
(ART. 9 LIMPAC)

32P5A02D

638

ANEXO
32 y 41

LAS SOCIEDADES CONTROLADAS QUE PROMUEVAN LA DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO PROPIO, DEBERÁN ANOTAR LAS CIFRAS CORRESPONDIENTES A LA PARTE QUE EN CADA EJERCICIO NO CONSOLIDA PARA EFECTOS FISCALES, AL IGUAL QUE LAS SOCIEDADES CONTROLADORAS EN LO RELATIVO A LOS EJERCICIOS EN LOS QUE HAYAN ESTADO OBLIGADAS A TRIBUTAR COMO CONTROLADORAS NO PURAS.

1 DATOS DE LA DECLARACIÓN

A. EJERCICIO FISCAL (1)	205082	2000	B. TIPO DE DECLARACIÓN (2)	205083	N	C. FECHA DE PRESENTACIÓN	205084	DÍA	26	MES	03	AÑO	2001
D. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (3) (4)	128203		14500	E. MONTO ACTUALIZADO (5)	128204		16909	(De conformidad con el Art. 9 de la LIMPAC)					
A. EJERCICIO FISCAL (1)	205085	2001	B. TIPO DE DECLARACIÓN (2)	205086	N	C. FECHA DE PRESENTACIÓN	205087	DÍA	28	MES	03	AÑO	2002
D. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (3) (4)	128206		25500	E. MONTO ACTUALIZADO (5)	128206		27903	(De conformidad con el Art. 9 de la LIMPAC)					
A. EJERCICIO FISCAL (1)	205088	2002	B. TIPO DE DECLARACIÓN (2)	205089	N	C. FECHA DE PRESENTACIÓN	205090	DÍA	30	MES	03	AÑO	2003
D. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (3) (4)	128207		36500	E. MONTO ACTUALIZADO (5)	128208		38060	(De conformidad con el Art. 9 de la LIMPAC)					
A. EJERCICIO FISCAL (1)	205091		B. TIPO DE DECLARACIÓN (2)	205092		C. FECHA DE PRESENTACIÓN	205093	DÍA		MES		AÑO	
D. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (3) (4)	128209			E. MONTO ACTUALIZADO (5)	128210			(De conformidad con el Art. 9 de la LIMPAC)					
A. EJERCICIO FISCAL (1)	205094		B. TIPO DE DECLARACIÓN (2)	205095		C. FECHA DE PRESENTACIÓN	205096	DÍA		MES		AÑO	
D. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (3) (4)	128211			E. MONTO ACTUALIZADO (5)	128212			(De conformidad con el Art. 9 de la LIMPAC)					
A. EJERCICIO FISCAL (1)	205097		B. TIPO DE DECLARACIÓN (2)	205098		C. FECHA DE PRESENTACIÓN	205099	DÍA		MES		AÑO	
D. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (3) (4)	128213			E. MONTO ACTUALIZADO (5)	128214			(De conformidad con el Art. 9 de la LIMPAC)					
A. EJERCICIO FISCAL (1)	205100		B. TIPO DE DECLARACIÓN (2)	205101		C. FECHA DE PRESENTACIÓN	205102	DÍA		MES		AÑO	
D. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (3) (4)	128215			E. MONTO ACTUALIZADO (5)	128216			(De conformidad con el Art. 9 de la LIMPAC)					
A. EJERCICIO FISCAL (1)	205103		B. TIPO DE DECLARACIÓN (2)	205104		C. FECHA DE PRESENTACIÓN	205105	DÍA		MES		AÑO	
D. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (3) (4)	128217			E. MONTO ACTUALIZADO (5)	128218			(De conformidad con el Art. 9 de la LIMPAC)					
A. EJERCICIO FISCAL (1)	205106		B. TIPO DE DECLARACIÓN (2)	205107		C. FECHA DE PRESENTACIÓN	205108	DÍA		MES		AÑO	
D. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (3) (4)	128219			E. MONTO ACTUALIZADO (5)	128220			(De conformidad con el Art. 9 de la LIMPAC)					
A. EJERCICIO FISCAL (1)	205109		B. TIPO DE DECLARACIÓN (2)	205110		C. FECHA DE PRESENTACIÓN	205111	DÍA		MES		AÑO	
D. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (3) (4)	128221			E. MONTO ACTUALIZADO (5)	128222			(De conformidad con el Art. 9 de la LIMPAC)					

2

D. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR

E. MONTO ACTUALIZADO

TOTALES 128223

76500

128224

82872

(1) Se deben anotar los datos de la última declaración anual que se haya presentado correspondiente a cada ejercicio, empezando por el ejercicio más antiguo al más reciente.

(2) N = Normal
C = Complementaria
R = Corrección fiscal
D = Complementaria por dictamen
S = Desincorporación
O = Desconsolidación

(3) Se anotará el monto del impuesto al activo efectivamente pagado, sin incluir el que haya sido cubierto por medio del acreditamiento del ISR causado en el mismo ejercicio, ni el proveniente de la aplicación, conforme al segundo párrafo del Art. 9 de la LIMPAC.

(4) Cuando se trate de remanente por recuperar del impuesto al activo, se deberá anotar el impuesto al activo efectivamente pagado actualizado pendiente de acreditar manifestado en el renglón M, de la página 6 de la última aplicación o recuperación efectuada.

(5) Tratándose del remanente de LIMPAC a recuperar se deberá actualizar desde la fecha en que se realizó la última actualización hasta el sexto mes del ejercicio en el cual el ISR exceda al LIMPAC.

SE PRESENTA POR TRIPLICADO CONJUNTAMENTE CON LA FORMA FISCAL 32 y 41

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

PLANTEAMIENTO

CASO III

COMPENSACION DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

La empresa " EL PLATINUM S.A. DE C.V." ; con RFC PLT 880914 A52 se dedica a la fabricación de ropa.

Esta sociedad tiene su domicilio en Av. Presidente Ruiz Cortinez N.32 Fraccionamiento las Atlacomulco C.P. 06000 Delg Miguel Hidalgo México DF., tiene como representante legal al señor Ricardo Nova Legado con RFC NOLR 570513 1GA.

A continuación se muestra los datos de las operaciones realizadas en ejercicio 2003.

COMPENSACION
IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Razón o Denominación Social: PLATINUM SA DE CV

RFC: PLT 880914 A52

Representante legal: Ricardo Nova Legado
NOLR 570513 1GA

Domicilio Fiscal: Av. Presidente Ruiz Cortinez N.32
Fraccionamiento Atlacomulco C.P. 06000
Delg Miguel Hidalgo México DF.

Actividad: Fabricación de ropa hospitalaria

De la declaración en donde se manifestó el saldo a favor

Periodo de declaración: Enero a Diciembre 2003
Fecha de presentación: 27 de marzo 2004
ISR a favor en el ejercicio: \$ 31,864.00
No de Operación: 053920
Tipo de declaración; Normal

De la declaración en que se opta por compensar el saldo a favor del ISR

Periodo de declaración: Junio 2004
Fecha de presentación: 17 de julio 2004
No de Operación: 013892
Tipo de declaración; Normal
Pago provisional ISR 15,269.00

Determinación del importe de saldo a favor de ISR de un contribuyente; el cual podrá compensar contra el pago provisional del ISR de Junio del 2004, el saldo proviene del pagos provisionales de ISR efectuados en exceso en el ejercicio 2003.

DATOS

Del ejercicio 2003 (enero a diciembre)

- | | |
|----------------------------|------------|
| ▪ ISR del ejercicio | 95,123.00 |
| ▪ Pagos Provisionales | 126,987.00 |
| ▪ ISR de bancos acreditado | 18,569.00 |

FORMULAS

1º. Para determinar el importe actualizado para realiza la compensación, este se realizara conforme al articulo 17-A ¹⁵

a) Para determinar el excedente del ISR del ejercicio con respecto al IA del mismo.

$$\begin{aligned} & \text{ISR del ejercicio} \\ (-) & \text{ Pagos provisionales del ejercicio} \\ (=) & \text{ Excedente del ISR} \end{aligned}$$

b) Para determinar el factor de actualización de ISR pagado en exceso en el ejercicio de 2003

$$\begin{aligned} & \text{Factor} && \text{INPC del mes anterior al de la} \\ & && \text{presentación de la declaración de} \\ & && \text{donde se realice la compensación} \\ & \text{De} & = & \hline & \text{actualización} & & \text{INPC del mes anterior al de la} \\ & & & \text{declaración donde se manifiesta} \\ & & & \text{saldo a favor} \end{aligned}$$

¹⁵ Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del fisco federal, no se actualizarán por fracciones de mes.

c) Para actualizar el saldo a favor de ISR del ejercicio de 2003.

ISR saldo a favor del ejercicio de 2003

(xi) Factor de actualización

(=) ISR actualizado del ejercicio de 2003

d) Determinar de la cantidad a pagar en el pago provisional de junio 2003

Importe de las contribuciones a pagar

(-) Importe por el cual se podrá compensar el saldo a favor del ISR

(=) Cantidad a pagar en el pago provisional de junio 2003

e) Determinación del remanente actualizado del saldo a favor del ISR

pendiente de compensar

saldo a favor ISR actualizado

(-) Importe a compensar en el pago provisional de junio 2003

(=) Remanente actualizado del saldo a favor del ISR que podrá compensarse en declaraciones posteriores.

SUSTITUCION

1°.Para determinar el importe actualizado para realiza la compensación, este se realizara conforme al articulo 17-A ¹⁶

a) Para determinar el excedente del ISR del ejercicio con respecto al IA del mismo.

PLATINUM S.A. DE C.V.

DETERMINACION DEL SALDO A FAVOR ISR

ISR Causado en el ejercicio de 2003	95,123.00
(-) Pagos provisionales	<u>126,987.00</u>
(=) Exedente	<u><u>31,864.00</u></u>

b) Para determinar el factor de actualización de ISR pagado en exceso en el ejercicio de 2003

PLATINUM S.A. DE C.V.

DETERMINACION DEL FACTOR

INPC	Jun-04	108.7370	
INPC	Feb-04	108.3050	1.0040

¹⁶ Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del fisco federal, no se actualizarán por fracciones de mes.

c) Para actualizar el saldo a favor de ISR del ejercicio de 2003.

PLATINUM S.A. DE C.V.

DETERMINACION DEL SALDO A FAVOR ISR ACTUALIZADO

ISR Causado en el ejercicio de 2003	31,864.00
Factor de actualizacion	<u>1.0040</u>
(=) Importe actualizado	<u>31,991.10</u>

e) Determinar de la cantidad a pagar en el pago provisional de junio 2003

PLATINUM S.A. DE C.V.

DETERMINACION DEL LOS IMPUESTO A PAGAR

ISR causado en el mes de junio de 2004	15,269.00
(-) Compensacion de impuesto a favor actualizados	<u>15,269.00</u>
(=) Cantidad a apagar	<u>0.00</u>

e) Determinación del remanente actualizado del saldo a favor del ISR pendiente de compensar

PLATINUM S.A. DE C.V.

DETERMINACION DEL REMANENTE

ISR causado en el mes de junio de 2004	15,269.00
(-) ISR a favor actualizado	<u>31,991.10</u>
(=) Remanente	<u>16,722.10</u>

AVISO DE COMPENSACIÓN

41P1A029

648



PLT 880914 A52 11

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (Escritadas sin centavos, alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números)

NOMBRE DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE REGALACIÓN O DE GRANDES CONTRIBUYENTES: NORTE DEL D.F.

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRES (DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL): PLATINUM SA DE CV

ANOTE SI EL AVISO ES: N= NORMAL, 205002- N COMPLEMENTARIO, NÚMERO DE CONTROL, SERIALE CON "X" EL(LOS) ANEXO(S) QUE PRESENTA

MARQUE CON "X" SI PRESENTA DISCO MAGNÉTICO PARA EFECTOS DE IVA 205353

1 DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CALLE: AV. PRESIDENTE RUIZ CORTINEZ NO. Y/O LETRA EXTERIOR: 32 NO. Y/O LETRA INTERIOR: 206914

COLONIA: FRACC ATLACOMULCO MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL D.F.: MIGUEL HIDALGO CÓDIGO PÓSTAL: 06000

LOCALIDAD: MEXICO ENTIDAD FEDERATIVA: DISTRITO FEDERAL TELÉFONO: 206017

DESCRIBA LA ACTIVIDAD POR LA QUE SE REALIZA EN SU MAYOR CANTIDAD DE BIENES: FABRICACION DE ROPA HOSPITALARIA

2 COMPENSACIÓN QUE APLICA (Marque con una "X")

A. PROVIENE DE:

1. ISR 118302 2. IMPAC 128236 3. IMPAC POR RECUPERAR DE EJERCICIOS ANTERIORES (Art. 3 IMPAC. Deben proporcionar la información del Anexo 2 y/o 3 según corresponda y en el cuadro 1 de la página 2 solo utilizará los campos F, G y H) 128237 4. I V A 138243

5. IEPS 148205 6. OTROS (Especifique) 205012 118321

B. SE COMPENSÓ CONTRA:

1. PROPIO 118303 3. IMPAC 128238 4. I V A 138244 5. IEPS 148206

2. RETENCIONES 205355 6. OTROS (Especifique) 205112 205113

3 INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN EN QUE SE COMPENSÓ

EJERCICIO FISCAL O PERIODO: 205114 DEL MES 06 AÑO 2004 AL MES 06 AÑO 2004

FECHA DE PRESENTACIÓN: 205116 DIA 17 MES 07 AÑO 2004

TIPO DE DECLARACIÓN: 205115 N= NORMAL, C= COMPLEMENTARIO, D= DECLARACIÓN POR DICTAMEN, O= DESCONSOLIDACIÓN

NÚMERO DE OPERACIÓN (1): 205117 013892

4 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: NOLR 570513 1GA

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN:

APELLIDO PATERNO: NOVA

APELLIDO MATERNO: LEGADO

NOMBRE (S): RICARDO

5 CERTIFICACIÓN (PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD)

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE AVISO Y EN LOS ANEXOS QUE SE ACOMPAÑAN SON CIERTOS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O BIEN, DEL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EL MANDATO CON EL QUE SE ACREDITA NO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO A LA FECHA

* CLAVES DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES

(ALAC)

01 CEJAYÁ	11 NORTE DEL D.F.	21 NUEVA BARRA	31 CO. GUADALUPE	41 TULAHUACA	51 TUREHON
02 LEÓN	12 CENTRO DEL D.F.	22 TLAXCALA	32 BAYAMO	42 MEXICALI	52 SALTILLO
03 TAMPICO	13 SUR DEL D.F.	23 NUEVA AMARTE	33 SAN PEDRO	43 LA PAZ	53 COAHUILTEPEC
04 QUERÉTARO	14 ORIENTE DEL D.F.	24 AGUILA	34 TAMPAN	44 CULIACÁN	54 CHIHUAHUA
05 TACAMAYAC	15 MEXICALCO	25 XICOMILCO	35 SAN PABLO	45 COAHUILTEPEC	55 GUERRERO
06 SAN LUIS	16 TOLUCA	26 COATEPEC	36 GARZA GARCÍA	46 HERMOSELLO	56 ZACATECAS
07 MORELIA	17 TAMPICO	27 TAMPICO	37 MONTEREY	47 ENSENADA	57 PUEBLO VIEJO
08 GUAYMAS	18 TAMPICO	28 TAMPICO	38 MATEMORES	48 LOS MICHES	58 TAMPICO
09 TAMPICO	19 TAMPICO	29 TAMPICO	39 MATAMOROS	49 NAHUATLÁN	59 ROSALES
10 TAMPICO	20 TAMPICO	30 TAMPICO	40 TAMPICO	50 TAMPICO	60 TAMPICO

(ALGC)

01 AGUASCALIENTES	71 OAXACA	81 HERMOSELLO	87 CHIHUAHUA	91 VERACRUZ
02 GUADALAJARA	72 CANCÚN	82 CELAYA	88 NORTE DEL D.F.	92 GUADALAJARA
03 GUANAJUATO	73 MÉRIDA	83 OAXACA	89 NACAYCÁN	93 GUADALUPE
04 GUAYMAS	74 TAMPICO	84 TAMPICO	90 ORIENTE DEL D.F.	94 GUERRERO
05 GUAYMAS	75 TAMPICO	85 TAMPICO	91 PUEBLA	95 GUERRERO
06 GUAYMAS	76 TAMPICO	86 TAMPICO	92 MEXICALI	96 GUERRERO
07 GUAYMAS	77 TAMPICO	87 TAMPICO	93 MEXICALI	97 GUERRERO
08 GUAYMAS	78 TAMPICO	88 TAMPICO	94 MEXICALI	98 GUERRERO
09 GUAYMAS	79 TAMPICO	89 TAMPICO	95 MEXICALI	99 GUERRERO
10 GUAYMAS	80 TAMPICO	90 TAMPICO	96 MEXICALI	00 GUERRERO

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

**Modelo de solicitud de pago de intereses por devolución
efectuada en un plazo mayor a tres meses.**

Solo procede en caso de que la autoridad haya efectuado la devolución en plazo encendido a los tres meses sin haber pagado intereses.

Lugar y Fecha

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

Administración Local de Recaudación. _____

Presente:

Asunto: Solicitud de pago de
intereses por devolución
extemporáneas de impuestos.

(Nombre de Representante Legal) en representación de (nombre de la empresa) con clave de Registro Federal de Contribuyente R.F.C. con domicilio en _____ autorizado en los términos del artículo 19 del CFF. a (Nombre (s) de la (s) persona (s) que atenderá (n) el asunto en sustitución del representante legal, atentamente comparezco para solicitar el pago de intereses sobre devolución que me fue pagada en un plazo superior a 40 días hábiles.

Con fundamento en los artículos 22 del CFF, para lo cual manifiesto:

Único: Que solicite con fecha _____ la devolución del saldo a favor de (nombre del impuesto cuyo saldo a favor fue solicitado en devolución) y que me fue pagada en fecha _____, que excede en (meses y días), al plazo de 40 días, por lo cual solicito me sean pagados los intereses y actualizaciones omitidas.

Anexo copia de solicitud de devolución y de la resolución respectiva.

Atentamente

Nombre y firma del representante legal

El Juicio de Amparo se hará valer en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Modelo de solicitud de desistimiento compensación.

Administración Local de Recaudación

de _____.

Servicio de Administración Tributaria

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Departamento de Devoluciones y Compensaciones

Asunto: Desistimiento de aviso de compensación

_____, Representante Legal de
 _____ RFC: _____ y
 señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones la casa
 marcada _____ con él
 _____; con
 objeto de desistimos de la compensación aplicada en la declaración
 _____ presentada el día _____ en la
 que compensamos un saldo a favor de proveniente de la declaración
 _____, presentada el día _____;
 para efecto de corrección se presentó la declaración complementaria
 del mes de _____ presentada el día _____.

Sin más por el momento y esperando vernos favorecidos con el
 desistimiento estamos a sus ordenes.

Atentamente

Representante legal

CONCLUSION

En la actualidad el tramite de compensaciones y devoluciones se ha hecho de manera mas sencilla, un ejemplo claro de esto es la implantación de la compensación universal; así como la consulta de la devoluciones en el portal de SAT, de manera que podremos saber de manera oportuna si el tramite de devolución fue aceptado o rechazado; pero ha pesar de estas facilidades, aun existe una negatividad por parte de la autoridad para realizar ya sea la devolución de algún saldo a favor, o la compensación de un pago indebido; aun si las cantidades por la cual se va ha realizar el tramite proceda de acuerdo a las leyes; por lo que debemos tomar en cuenta, que cuando el contribuyente vaya ha realizar cualquiera de los dos tramites tome en consideración todas las disposiciones fiscales relacionadas; así como realizarlo de manera diligente y profesional; para no dar pauta al Servicio de Administración Tributaria para encontrar errores en la determinación del saldo a favor y/o pago indebido o en el llenado de la forma oficial.

La autoridad fiscal debe ser estricta, esto es claro, ya que al realizar una devolución y/o compensación a los contribuyentes estamos hablando de que la autoridad dispondrá del recurso con que cuenta el estado para realizar sus objetivos; pero desafortunadamente en muchos de los casos niega o rechazan de manera arbitraria las cantidades que el contribuyente solicita. Llevando al contribuyente a interponer medios de defensa que a largo plazo resultan largos y costosos; dando como resultado que en algunos casos desistan de su derecho a la devolución lo cual lesiona la economía del contribuyente al contemplar la aceptación de dicho trámite.

En el presente año se realizaron cambios al CFF(artículo 22) importantes, referente al trámite de devolución el más importante es la eliminación de la garantía fiscal el cual beneficia al contribuyente aunque a pesar de estos aun falta por realizar cambios que hagan el trámite más accesible y sencillo por ejemplo la reducción del tiempo de entrega de la devolución al contribuyente el cual es un tema muy controvertido.

Por tanto, espero que este estudio sirva para poder comprender y facilitar al contribuyente, el tramite de compensación y devolución del aspecto general al particular del IVA, IA e ISR.

BIBLIOGRAFIA

METODOS DE INVESTIGACION

Juan Castañeda Jiménez
Editorial MC Graw Hill
Edición 1995
México, DF.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Editorial ALCO
Edición 1998
México, DF.

MULTI AGENDA FISCAL 2004 CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

Editorial "Ediciones Fiscales ISEF "
Onceava Edición
Enero del 2004
México, DF.

DERECHO FISCAL

Rodríguez Lobato
Editorial Oxford
2da edición 1998
México, DF.

FISCAL I APLICACIÓN PRACTICA DEL CODIGO FISCAL

Arnulfo Sánchez Miranda
Editorial ECAFSA
2da edición 1998
México, DF.

FOLLETO: "PARA EL TRAMITE DE COMPENSACION Y DEVOLUCION IMPUESTOS FEDERALES"

Impreso por la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico
Edición 1996.
México DF.

FOLLETO: "PARA EL TRAMITE DE DEVOLUCION IMPUESTOS FEDERALES"

Impreso por la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico
Edición 1993
México DF.

ESTUDIO CONTABLE DE LOS IMPUESTOS

Calvo Langarica Cusar
Editorial PAC
13era reimpresión
México 1995

REVISTA "PROCTUARIO DE ACTUALIZACION FISCAL"

Edición 311
Fondo Editorial Gasca Sicco
Edición 2da quincena septiembre del 2002
México DF.

REVISTA: "NUEVA CONSULTORIA FISCAL "

Edición 314
Dirección General del Fomento Editorial UNAM
Edición 2da quincena septiembre del 2002
México DF

REVISTA "PROCTUARIO DE ACTUALIZACION FISCAL"

Edición 345

Fondo Editorial Gasca Sicco

Edición 2da quincena febrero del 2004

México DF

REVISTA "PROCTUARIO DE ACTUALIZACION FISCAL"

Edición 354

Fondo Editorial Gasca Sicco

Edición 1da quincena julio del 2004

México DF

COMPENSACION ACREDITIMIENTOS Y DEVOLUCION DE IMPUESTOS

Pérez Chávez Campero Fol

Tax Editores Unidos

Primera edición 2002

México DF.

RESOLUCION MISCELANEA FISCAL 2004

Editorial Ediciones Fiscales ISEF

Vigésima segunda edición junio 2004

México DF.

<http://www.sat.gob.mx>

<http://www.fiscalistas.net/colabora/alain/devscompen.html>